



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA DERECHO



TESIS

**LA TRANSGRESIÓN DE PRINCIPIOS IDENTIFICADOS EN LOS INFORMES
DE CONTROL POSTERIOR Y SU RELEVANCIA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA GERENCIA
REGIONAL DE CONTROL DE PUNO, PERIODO 2021 – 2022**

PRESENTADA POR:

JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN EN: DERECHO ADMINISTRATIVO Y GERENCIA PÚBLICA

PUNO, PERÚ

2026



JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA

**LA TRANSGRESIÓN DE PRINCIPIOS IDENTIFICADOS EN LOS
INFORMES DE CONTROL POSTERIOR Y SU RELEVANCIA LA D...**

 Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::8254:615547276

98 páginas

Fecha de entrega

19 ago 2026, 4:48 p.m. GMT-5

21.551 palabras

Fecha de descarga

19 ago 2026, 4:59 p.m. GMT-5

137.952 caracteres

Nombre del archivo

LA TRANSGRESIÓN DE PRINCIPIOS IDENTIFICADOS EN LOS INFORMES DE CONTROL POSTERIORdocx

Tamaño del archivo

354.8 KB


Dr. José Luis Ticona Yanqui
DOCENTE UNIVERSITARIO



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dr. José Luis Piconá Yanqui
DOCENTE UNIVERSITARIO





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**LA TRANSGRESIÓN DE PRINCIPIOS IDENTIFICADOS EN LOS INFORMES
DE CONTROL POSTERIOR Y SU RELEVANCIA LA DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA GERENCIA
REGIONAL DE CONTROL DE PUNO, PERIODO 2021 - 2022**

PRESENTADA POR:

JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN: EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GERENCIA PÚBLICA

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
D.Sc. JAVIER SOCRATES PINEDA ANCCO

PRIMER MIEMBRO

.....
D.Sc. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

SEGUNDO MIEMBRO

.....
M.Sc. ANTHONY JUAN FÉLIX ARIZACA MAQUERA

ASESOR DE TESIS

.....
D.Sc. JOSE LUIS TICONA YANQUI

Puno, 22 de junio de 2026.

ÁREA: Ciencias sociales.

LÍNEA: Derecho.

SUB-LÍNEA: Derecho administrativo.



DEDICATORIA

A Dios, quien es mi fortaleza, a mis padres, quienes con amor y paciencia supieron formar mi carácter, a mis hermanas quienes son un ejemplo de perseverancia y a mi Luna, quien es mi dulce compañía.

Joanna Elizabeth Flores Merma.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por darme la fuerza para poder concluir mis metas; asimismo, agradezco a los docentes de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho, Mención Derecho Administrativo y Gerencia Pública, por ser parte de esta etapa de mi vida.

Especialmente agradezco a mi asesor de tesis; quien con su formación profesional ha dedicado tiempo en la revisión y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

Joanna Elizabeth Flores Merma.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
ACRÓNIMOS	ix
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	4
1.1.1	Control Gubernamental	4
1.1.2	Sistema Nacional de Control	5
1.1.3	La Contraloría General de la República	5
1.1.4	Facultad Sancionadora	6
1.1.5	Órganos de Control Institucional	6
1.1.6	Los Servicios de Control	7
1.1.7	Plan Anual de Control	7
1.1.8	Comisión de Control	8
1.1.9	Situación adversa	8
1.1.10	Control posterior	8
1.1.11	Auditoria de cumplimiento	9
1.1.12	Planeamiento de la auditoria de cumplimiento	9
1.1.13	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	10
1.1.14	Potestad sancionadora	10
1.1.15	Conductas infractoras	10
1.1.16	Independencia de responsabilidades	11
1.1.17	Órgano Instructor	11
1.1.18	Órgano Sancionador	11



1.1.19	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas	11
1.1.20	Gestión pública	12
1.1.21	Funcionario o servidor público	12
1.1.22	Principios	12
1.1.23	Principio en el derecho administrativo	13
1.1.24	Acuerdos o Ejes del Texto Único Ordenado de la Ley 27444	13
1.2	Antecedentes	15
1.2.1	Internacionales	15
1.2.2	Nacionales	16
1.2.3	Locales	20

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	22
2.2	Definición del problema	23
2.2.1	Problema general	23
2.2.2	Problemas específicos	23
2.3	Intención de la investigación	23
2.4	Justificación	24
2.5	Objetivos	24
2.5.1	Objetivo general	24
2.5.2	Objetivos específicos	25

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	Acceso al campo	26
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	26
3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	27
3.4	Análisis de datos y categorías	27

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados	29
4.1.1	Objetivo Específico N° 01	29
4.1.2	Objetivo Específico N° 02	45
4.2	Discusión	56
4.2.1	Objetivo General de la Investigación	56



4.2.2	Primer Objetivo Específico de la Investigación	57
4.2.3	Segundo Objetivo Específico de la Investigación	60
	CONCLUSIONES	64
	RECOMENDACIONES	65
	BIBLIOGRAFÍA	66
	ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Servicios de Control Posterior programados en los años 2021 y 2022 para la Gerencia Regional de Control de Puno	31
2. Umbral de los servicios de control posterior	32
3. Servicio de control posterior de los años 2021 y 2022	32
4. Servicios de control posterior con responsabilidad administrativa Funcional	33
5. Cantidad de integrantes y los días de ejecución por modalidad de servicio de control posterior	34
6. Cantidad de horas-hombre invertidas en cada servicio de control posterior	35
7. Costo de las horas-hombre por servicio de control	36
8. Costo total de los servicios de control posterior de los años 2021 y 2022	36
9. Sumillas de los informes de auditoría de cumplimiento	38
10. Sumillas de los informes de SCE	39
11. Principios identificados como efecto en las sumillas de los informes de control	43
12. Resolución de improcedencia del Procedimiento Administrativo Sancionador	49
13. Servicios de control posterior con responsabilidad administrativa Funcional en base a la transgresión de principios	51
14. Cantidad de integrantes y los días de ejecución por modalidad de servicio de control posterior con efecto en base a la transgresión de principios	52
15. Cantidad de horas-hombre invertidas en cada servicio de control posterior con efecto en base a la transgresión de principios	53
16. Costo de las horas-hombre por servicio de control que determina como efecto la transgresión de principios	54
17. Costo total de los servicios de control posterior de los años 2021 y 2022, que han identificado una transgresión de principios como efecto	55



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Proceso de la ejecución de un servicio de control hasta el Órgano de control Institucional de la CGR	29



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Validación de instrumento	71
2. Informes de Auditoría de Cumplimiento de los años 2021 y 2022	73
3. Informes de SCE de los años 2021 y 2022	75
4. Declaración jurada de autenticidad de tesis	84
5. Autorización para el depósito repositorio institucional	85



ACRÓNIMOS

CGR	:	Contraloría General de la República
PAC	:	Plan Anual de Control
PAS	:	Proceso Administrativo Sancionador
SCE	:	Servicio de Control Específico

RESUMEN

Anualmente se realizan servicios de control posterior, se emite sus respectivos informes de control que son elevados al órgano instructor de la Contraloría General de la República. La investigación esclareció el impacto jurídico de identificar la transgresión de principios como efecto en los informes de control posterior y su vinculación con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, analizando el desarrollo de estos servicios de control posterior en la Gerencia Regional de Control de Puno durante los años 2021 y 2022. La metodología adoptó una ruta cualitativa a nivel explicativo, empleando los métodos analítico e inductivo; el diseño se basó en el análisis documental de los informes de control posterior, las resoluciones del órgano instructor y los datos del aplicativo del Sistema de Auditoría Gubernamental; además, se utilizó Microsoft Excel como soporte técnico. Los resultados evidenciaron que los informes de control que tienen como efecto la transgresión de principios, provocaron que la inversión en horas-hombre y recursos presupuestales destinados para su elaboración terminara en resoluciones de improcedencia por el órgano instructor al no presentar un perjuicio cuantificable. Se concluyó que, identificar la transgresión de principios como efecto en los informes de control posterior es irrelevante para el inicio de un procedimiento sancionador al carecer de daño cuantificable, lo que genera un perjuicio institucional al derivar en resoluciones de improcedencia; no obstante, estos principios operan como un filtro garantista que determina indefectiblemente el archivo de los actuados ante el órgano instructor

Palabras clave: Administración pública, Control gubernamental, Control presupuestario, Derecho administrativo, Función pública.

ABSTRACT

Post-audit control services are conducted annually, and their respective control reports are issued and forwarded to the instructing authority of the Office of the Comptroller General of the Republic. The research clarified the legal impact of identifying the transgression of principles as an effect within post-audit control reports, and its connection with the initiation of the administrative sanctioning procedure, by analyzing the development of these post-audit control services at the Regional Control Management Office of Puno during 2021 and 2022. The methodology adopted a qualitative approach at an explanatory level, employing the analytical and inductive methods; the design was based on the documentary analysis of post-audit control reports, the resolutions issued by the instructing authority, and data drawn from the Government Audit System application; in addition, Microsoft Excel was used as technical support. The results evidenced that control reports whose effect consisted of the transgression of principles caused the investment of man-hours and budgetary resources in their preparation to end in resolutions of inadmissibility issued by the instructing authority, owing to the absence of quantifiable harm. It was concluded that identifying the transgression of principles as an effect within post-audit control reports is irrelevant to the initiation of a sanctioning procedure, given the absence of quantifiable damage, thereby generating institutional harm insofar as it results in resolutions of inadmissibility; nevertheless, these principles operate as a safeguard of due process that invariably determines the dismissal and filing of the case record before the instructing authority.

Keywords: administrative law, budgetary control, governmental oversight, public administration, public function.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ ROCHA Luigi Hedrik
FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2026 14:05:21
Firmado con FirmaUNA

INTRODUCCIÓN

La reactivación de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se consolidó en julio de 2021; donde se busca un control gubernamental punitivo y disuasorio, su efectividad se ve comprometida por la deficiencia técnica en la elaboración de los informes de control posterior; esto se debe a la inclusión de la “transgresión de principios” como un efecto en las sumillas de los mencionados informes, sin la acreditación de un perjuicio económico cuantificable; lo cual resulta jurídicamente ineficaz; porque, genera un gasto infructuoso de recursos públicos; dado que, el Órgano Instructor declara indefectiblemente la improcedencia de los casos.

Frente a este escenario, la presente investigación, aborda el problema centrado en determinar cuál es la incidencia en la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior, en la determinación de responsabilidad administrativa funcional de la Gerencia Regional de Control de Puno durante los años 2021 y 2022. La importancia de este estudio radica en evaluar el impacto jurídico de dicha práctica y su vinculación directa con el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Formalmente, la investigación se adscribe al área de Ciencias Sociales, dentro de la línea de investigación en Derecho y bajo el tema específico de Derecho Administrativo. En este marco, el propósito de la investigación es determinar si la Gerencia Regional de Control de Puno ha realizado un uso óptimo de los recursos del Estado a través de la emisión de informes de control posterior que consignan la transgresión de principios como efecto. Para ello, la metodología adoptó una ruta cualitativa a nivel explicativo, respaldada en los métodos analítico e inductivo; asimismo, el diseño se sustentó en el análisis documental de los informes de control posterior, las resoluciones emitidas por el órgano instructor y la información procesada del aplicativo del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Respecto a la organización, el trabajo de investigación se estructuró en cinco capítulos: el primer capítulo, está destinado al marco teórico referencial y a la revisión de la literatura existente; el segundo capítulo, expone el perfil problemático con sus implicancias teóricas y prácticas, los objetivos y la justificación; el tercer capítulo, aborda la metodología utilizada, detallando las técnicas y el proceso de recolección de datos; el cuarto capítulo, presenta los resultados y la discusión en función de los objetivos planteados; y, finalmente, el quinto capítulo, reúne las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones propuestas.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 Control Gubernamental

El artículo 6° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 (2002); establece:

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. (p. 4)

Asimismo, Maqueda (1996) señala que el Control Gubernamental, se basa en la determinación de objetivos para la observación de resultados y así proponer oportunamente medidas correctoras de manera oportuna. Aunado a ello, Robbins y De Cenzo (1996) describen el control como la regulación y cumplimiento de las actividades planificadas y de ser necesario realizar la corrección pertinente; sin embargo, para Melinkoff (1990) el control consiste en verificar si todo se realiza conforme al plan en base a los principios administrativos y la impartición de órdenes; todo ello señala las faltas y errores para ser subsanados.

Ahora bien, “El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente” de acuerdo a los artículos 7° y 8° de la Ley N° 27785 (2002), tal como se pasa a detallar:

A. Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y

operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. (p. 5)

B. Control Externo

Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. (p. 6)

1.1.2 Sistema Nacional de Control

El artículo 83° de la Constitución Política del Perú (1993), establece que: “la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control”; asimismo, en concordancia el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que el Poder Ejecutivo es el ente rector, del control es parte de los Sistemas Administrativos del Estado (Ley N° 29158, 2007).

Aunado a ello, el artículo 12° de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que: “El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada”; además, el artículo 13° de la mencionada Ley, establece que el Sistema Nacional de Control tiene como ente rector técnico a la Contraloría General de la República y también está conformado por Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría (Ley N° 27785, 2002, p. 10).

1.1.3 La Contraloría General de la República

Es el ente técnico rector y la máxima autoridad del Sistema Nacional que “supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado” (Ley N° 27785, 2002, p. 4).

La Contraloría General de la República, tiene Órganos de Control Institucional a nivel nacional que son dependientes de manera funcional y

administrativa; por otro lado, su relación con las sociedades de auditoría es de cumplimiento contractual de las entidades públicas, así como de sus servidores.

1.1.4 Facultad Sancionadora

El artículo 41° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 (2002); establece:

En cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades. Dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento. (p. 29)

Además, dentro del proceso administrativo sancionador los administrados tienen el derecho de conocer con precisión de los hechos que se les atribuye (Bacigalupo, 2014); a fin de no vulnerar derechos principales.

1.1.5 Órganos de Control Institucional

El núm. 6.2) del punto 6) de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM (2020), aprobada con Resolución de Contraloría N° 392 -2020-CG, establece:

Es el órgano conformante del Sistema, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría, como ente Técnico rector del Sistema. Está a cargo de un jefe. (p. 7)

1.1.6 Los Servicios de Control

“Los servicios de control constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del SNC” (Contraloría General de la República, 2022).

Aunado a ello, el núm. 1.18) del punto I) de las Normas General de la Contraloría General de la República (2022), aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, establece:

El desarrollo de los servicios de control comprende la utilización de las técnicas, prácticas, métodos y herramientas de control y de gestión necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza y características particulares de las entidades. De igual forma, se deben considerar su carácter integral y especializado, su nivel apropiado de calidad y el uso óptimo de los recursos. (p. 3)

Contraloría General de la República (2022) señala que “los servicios de control se clasifican en:

- Servicios de control previo.
- Servicios de Control simultáneo.
- Servicios de control Posterior”.

1.1.7 Plan Anual de Control

De acuerdo al punto 7) del Anexo N° 01 de la Directiva N° 010-2022-CG/GMPL (2022), aprobada con la Resolución de Contraloría N° 192-2022-CG y modificada con la Resolución de Contraloría N° 346-2023-CG, establece:

Es el documento de gestión que contiene la programación de metas físicas y financieras de productos de los servicios de control y servicios relacionados de los Órganos de Control Institucional, en el marco de la estrategia del Sistema Nacional de Control, a ser ejecutadas y evaluadas anualmente. (p. 16)

Por otro lado, Andía (2009) señala que “es una herramienta de gestión de la Contraloría General de la República para orientar, planificar y evaluar las acciones de la agencia del sistema de control nacional con base en los objetivos y lineamientos de la política de agencia”.

1.1.8 Comisión de Control

El punto 1) del Anexo N° 01 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM (2022), aprobada con la Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG y modificatorias, establece:

Es el equipo multidisciplinario de profesionales a cargo del servicio de control. Está conformada por un Supervisor, un jefe de Comisión e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI, a cargo del servicio de control. La Comisión de Control puede contar con la participación de expertos. (p. 31)

1.1.9 Situación adversa

El punto 9) del Anexo N° 01 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM (2022), aprobada con la Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG y modificatorias, establece:

Es la identificación de uno o varios hechos que, luego del respectivo análisis, se determinan como situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. Para el Servicio de Control Simultáneo solo se considera como situación o situaciones adversas, aquellos hechos que permiten adoptar acciones preventivas o correctivas por parte de la entidad o dependencia. (p. 32)

1.1.10 Control posterior

“Los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales” (Contraloría General de la República, 2022).

Aunado a ello, los numerales 7.2) y 7.3) del lit. a) del punto VII) de las Normas General de la Contraloría General de la República (2022), aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, establece:

Los servicios de control posterior son realizados por los órganos del SNC y se desarrollan de conformidad con la normativa que emite la Contraloría en concordancia con las NGCG, con el propósito de regular y estandarizar su proceso, etapas, características y responsabilidades, así como asegurar la uniformidad, efectividad y calidad del trabajo por parte del personal del SNC y de los expertos que se haya contratado. Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que se establezcan. (p. 10)

1.1.11 Auditoria de cumplimiento

El núm. 6.1) del punto 6) de la Directiva N° 01-2022-CG/NORM (2022), aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, establece:

Es un servicio de control posterior que consiste en un proceso sistemático en el que, se manera objetiva e independiente, se recopila, obtiene y evalúa evidencia para determinar su los aspectos significativos de los actos, actividades, procesos, asuntos específicos o resultados de las operaciones financieras, presupuestales, operativas y administrativas realizadas por las entidades o dependencias sujetas al ámbito del Sistema, cumplen con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales identificadas como criterio. (p. 8)

“Tiene como finalidad fortalecer la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que permitan optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno” (Contraloría General de la República, 2022).

1.1.12 Planeamiento de la auditoria de cumplimiento

El núm. 6.4) del punto 6) de la Directiva N° 01-2022-CG/NORM (2022), aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, establece:

El planeamiento de la Auditoría de cumplimiento se realiza considerando el Planeamiento Institucional, el cual permite establecer la materia de control, los objetivos, alcance, criterios y recursos para el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, los procedimientos mínimos o esenciales con base al entendimiento de la entidad o dependencia, evaluación de los riesgos y de los controles internos, la materialidad y la estrategia de auditoría. (p. 9)

1.1.13 Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

El núm. 6.2) del punto 6) de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM (2021), aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, establece:

Es una modalidad de los servicios de control posterior que forma parte del control gubernamental y consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objetivo de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales que correspondan. (p. 9)

1.1.14 Potestad sancionadora

El artículo 45° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 (2002); establece:

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior, en que se identifica dicha responsabilidad y atribuye la comisión de infracción sujeta a la referida potestad sancionadora, calificación que será evaluada y, de corresponder, confirmada. (p. 33)

1.1.15 Conductas infractoras

“Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de

la Contraloría General de la República”. (Contraloría General de la República, 2021).

1.1.16 Independencia de responsabilidades

El artículo 49° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 (2002), establece:

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes. Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario. (p. 35)

1.1.17 Órgano Instructor

“El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo” (Ley N° 27785, 2002).

1.1.18 Órgano Sancionador

El artículo 54° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 (2002), establece:

Concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la base de la documentación remitida por el órgano instructor, impone, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción. El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. (p. 36)

1.1.19 Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El artículo 56° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 (2002), establece:

Las Salas del Tribunal Superior están conformadas por tres (3) miembros elegidos por concurso público de méritos a cargo de la Contraloría General de la República. Los miembros del Tribunal Superior son funcionarios públicos del Sistema Nacional de Control y desempeñan sus funciones a dedicación exclusiva y a tiempo completo. Permanecen en el cargo por un periodo de tres (3) años renovables por única vez. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas. Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver, en un periodo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa funcional en el caso de los funcionarios o servidores públicos, o con sujeción a la potestad sancionadora por infracciones al ejercicio del control en el caso de las personas naturales o jurídicas privadas. (p. 37)

1.1.20 Gestión pública

“Es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo” (Ley N° 27785, 2002).

1.1.21 Funcionario o servidor público

“Es todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna entidad y que en virtud de ello ejerce funciones en esta.” (Directiva N° 020-2020-CG/NORM, 2020).

1.1.22 Principios

"Los principios ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales. Esto justifica el hallazgo: si no hay un daño real (lesividad material), el principio no puede "optimizarse" y no hay infracción" (Alexy, 1993).

1.1.23 Principio en el derecho administrativo

Según García (2024), los principios generales del derecho son los "cimientos sobre los cuales se construye el ordenamiento jurídico". No son consejos éticos, sino normas que:

- Informan: Guían la creación de nuevas leyes.
- Interpretan: Ayudan a resolver dudas sobre el sentido de las normas escritas.
- Integran: Llenan los vacíos o lagunas legales donde la ley no dice nada. (p. 36)

1.1.24 Acuerdos o Ejes del Texto Único Ordenado de la Ley 27444

Bajo la doctrina de autores como (Morón, 2019) y (Napurí, 2013), estos "acuerdos" normativos se agrupan en ejes que estructuran la legalidad administrativa en el Perú:

A. El Bloque de Legalidad y Debido Procedimiento

Este grupo de principios asegura que la Administración no actúe por encima de la norma y que el ciudadano tenga garantías mínimas.

- Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.
- Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido proceso sustantivo y adjetivo (derecho a exponer argumentos, ofrecer pruebas y obtener una decisión motivada).
- Principio de Impulso de Oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización de actos que convengan al esclarecimiento de las cuestiones, sin necesidad de que el administrado lo pida. (p. 55)

B. Eficacia y Simplificación Administrativa

Estos acuerdos buscan que el aparato estatal sea ágil y no un obstáculo para el ciudadano.

- Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos no sean afectados por exigencias formales que puedan ser subsanadas.
- Principio de Celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento.
- Principio de Eficacia: Los procedimientos deben lograr su finalidad, evitando que formalismos secundarios impidan el objetivo principal. (pp. 55-56)

C. Presunción de Veracidad y Buena Fe

Regulan la interacción ética entre el Estado y el particular.

- Principio de Presunción de Veracidad: Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados son ciertos, salvo prueba en contrario (fiscalización posterior).
- Principio de Conducta Procedimental: Tanto la autoridad como los administrados deben actuar con respeto mutuo, colaboración y buena fe. Ninguna de las partes puede actuar de forma temeraria o maliciosa.
- Principio de Verdad Material: La autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. (p. 56).

D. Control y Razonabilidad

Son límites directos al ejercicio de la potestad sancionadora y discrecional.

- Principio de Razonabilidad: Las decisiones de la autoridad, cuando creen obligaciones o impongan sanciones, deben mantener la

debida proporción entre los medios empleados y los fines públicos que deba tutelar.

- Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima: La autoridad administrativa debe brindar información veraz y completa sobre cada procedimiento, a fin de que el administrado pueda conocer con certeza el alcance de sus derechos y obligaciones. (p. 57)

1.2 Antecedentes

1.2.1 Internacionales

Guevara (2022), con su investigación buscó como la responsabilidad administrativa ha sufrido un ruptura por el aumento de las facultades de la Contraloría General de la República realizando un análisis documental a nivel jurídico; en vista que, existen dos instituciones con valores y criterios diferentes, con la única diferencia de que las sanciones emitidas por la Contraloría General de la Republica son a partir de infracciones tipificadas por ellos; en ese sentido, se hace un análisis de la competencia sancionadora funcional.

Goicochea (2021), en su investigación realizó un análisis de los procedimientos administrativos sancionadores de la Contraloría General de la República; dado que, cada infracción cometidas con los funcionarios y servidores públicos no ha cesado, por el contrario la crisis institucional del país ha aumentado; figurando como las infracciones más frecuentes: “actuación parcializada en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero”; por lo cual se analizó se analizará la situación jurídica actual de los procedimientos sancionadores.

Laguado (2004), en su artículo sobre la “responsabilidad de los administradores”, se enfoca en como las decisiones en las sanciones influencia en la gestión pública y trabajadores; por lo cual, se entiende que los administradores deben de tener bien conceptualizados los principios de conducta y unos criterios de responsabilidad expresos y estrictos. Además, se ha hecho un análisis del

régimen especial de responsabilidad de los administradores por la generación de daños y la responsabilidad extendida de los mismos.

Soto (2016), en su artículo respecto al enfoque funcional aplicado como enfoque de sanciones administrativas dentro del sector ambiental; donde se habla de las sanciones administrativas desde el punto de vista de la regulación, entendido desde un punto de vista de su diseño y aplicación; posteriormente se aplica la dinámica del modelo responsivo de las medidas de cumplimiento del derecho, para concluir de qué manera las sanciones vienen influenciando en el derecho constitucional y administrativo nacional. Por ello, se concluye que las sanciones administrativas desde una perspectiva funcional operan haciendo cumplir los objetivos de política pública; sin embargo, si no son idóneas pueden frustrar las mencionadas finalidades; asimismo, las sanciones administrativas funciones deben ser aplicadas responsivamente.

1.2.2 Nacionales

Arapa (2021), en su investigación realizó un análisis de los efectos de la inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional sobre la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, se analizó el ejercicio de su potestad sancionadora. Donde el investigador concluyó qué a pesar del reconocimiento de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la entidad no ha logrado “sancionar a los servidores y funcionarios públicos que incurrieron en conducta funcional por más de dos años”, generando un perjuicio para la administración pública.

Boza (2018), en su investigación analizó el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa funcional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y tiene como antecedentes el Informe N° 02-2012-2-5763; dado que se pidió la prescripción de la infracción y esta fue devuelta al Órgano Instructor; al final se propuso una sanción de inhabilitación para ejercer la función pública por tres años; sin embargo, se observa que, la Contraloría General de la República es la entidad que observa y la entidad que sanciona; siendo juez y parte de un proceso de control; lo cual, desmerece el derecho a la libertad de los

funcionarios y servidores públicos; dado que, no todos los informes de la Contraloría General de la República no son bien elaborados.

De la Cruz y Perca (2021); en su investigación busca determinar cómo la Contraloría General de la República a través de su facultad sancionadora, se relaciona con las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional; con un método cuantitativo concluye que la mencionada facultad sancionadora de la entidad tiene una relación deficiente con las conductas infractoras; esto es debido a que, las conductas infractoras funcionales están descritas de manera genérica, permitiendo que la variedad de criterios al momento de identificar responsabilidades en un servicio de control posterior; además, existe una falta de recursos para lograr el adecuado control a las entidades del estado; lo cual permite que estas puedan ver los medios para lograr sus objetivos institucionales.

Delgado (2020), realizó un estudio donde presentó los fundamentos que fueron empleados por el Tribunal Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de la tipificación de infracciones bajo la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por ser contraria a los principios de legalidad y tipicidad. Concluyendo que para sancionarse a los funcionarios y servidores públicos es necesario la intervención de un reglamento que permita identificar las infracciones cometidas por los mismos; además, se debe cautelar la magnitud de la norma para asegurar la intangibilidad de la norma sancionadora.

Fabian y Fabian (2019), en el trabajo de investigación se plantean determinar si la auditoria de cumplimiento incide de manera positiva o negativa en la gestión pública; donde destacan que en las recomendaciones de las auditorias de cumplimiento no aportan para corregir los errores, por lo cual el trabajo de auditor no permite alcanzar las metas de la gestión de manera eficiente y eficaz; por el contrario genera un retraso a la entidad al tener que disponer de un tiempo excepcional para atender los requerimientos de información y realizar los descargos correspondientes; sin embargo, de acuerdo a los modelos aplicados en la relación de una auditoria de cumplimiento en la gestión pública si es significativa, porque se trabaja en base a los objetivos y metas de la Entidad.

Failoc (2021), en su investigación propone incorporar como la falta administrativa en el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del Sistema de Control Interno son necesarias para determinar la responsabilidad administrativa funcional; además, las faltas administrativas al incorporarse a las guías de fortalecimiento del SCI, podrá mejorar la gestión del control interno; a través, del diagnóstico para la optimización de los procesos de gestión administrativa, ello dentro del marco de transparencia y servicio al ciudadano; asimismo, se debe tener en cuenta que la aplicación de estos procedimientos depende del titular de entidad, con la finalidad que contribuya al logro de los objetivos de la entidad.

García (2013), realizó un artículo sobre el propósito de la aprobación de las facultades sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional; donde se indica que la delimitación de las competencias de la Entidad y su condición de organismo constitucional autónomo configuran una manifestación importante del Estado constitucional y su principio de legalidad; el mencionado organismo vela por la buena ejecución presupuestal y la adecuada gestión de los recursos del estado todo con la finalidad de verificar el buen funcionamiento de la administración del estado en lucha contra la corrupción; sin embargo, a través del tiempo se observa, que la Contraloría no ha logrado generar un cambio en la lucha contra la corrupción.

Leon (2019), en su investigación señala que la determinación de la potestad sancionadora tiene una vertiente plural, con un fundamento dogmático y normativo que ha permitido a la entidad fiscalizadora superior ejercer sus funciones; sin embargo; por esa pluralidad, se ha perdido la calidad, eficiencia, ética y transparencia en el manejo de los recursos públicos; asimismo, precisa que no existe conflicto de competencia porque se tiene autonomía conceptual, normativa y procedimental. Pese a ello; aún se cae en que las presuntas infracciones son de carácter genérico y muy imprecisas contraviniendo el principio de tipicidad.

Linares (2023), En relación con la problemática del control sancionador, el autor sostiene que la ausencia de un catálogo taxativo de infracciones en el marco de la responsabilidad administrativa funcional constituye un factor

determinante en la ineficacia de la labor de la Contraloría. El autor advierte que esta indeterminación normativa, lejos de dotar de flexibilidad al sistema, facilita el ejercicio de una facultad sancionadora discrecional que, al carecer de parámetros claros de tipicidad, se desvincula de la realidad material de los actos administrativos. Este vacío normativo impacta negativamente en la lucha contra la corrupción, pues al no lograr una subsunción técnica adecuada entre la conducta y el perjuicio, la potestad sancionadora pierde su eficacia coercitiva, convirtiéndose en un mecanismo que, en la práctica, no alcanza los estándares necesarios para su ratificación ante los órganos instructores.

Morón (2019), desde la perspectiva del autor los principios del procedimiento administrativo no deben entenderse como simples enunciados programáticos, sino como garantías jurídicas fundamentales que delimitan el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. El autor sostiene que, al constituir el núcleo del debido proceso, estos principios actúan como límites infranqueables frente a la discrecionalidad administrativa, exigiendo que cualquier imputación de responsabilidad sea producto de una valoración técnica rigurosa y no de una aplicación automática o extensiva. En consecuencia, la validez de un acto sancionador depende de la capacidad de la administración para justificar la conexión causal entre la conducta del administrado y la afectación real a los fines públicos, siendo la exigencia de esta 'lesividad material' el estándar mínimo para evitar que la invocación de principios se transforme en una herramienta de arbitrariedad sancionadora

Sánchez (2019), en su investigación menciona que las sanciones funcionales, son debido al uso de los recursos públicos por los funcionarios y servidores públicos; además, señala que “La potestad sancionadora que ejerce el Perú a través de la Contraloría General de la República es en base a la búsqueda de una administración de calidad (...)”; asimismo, existe el fundamento dogmático y legal para aplicar las sanciones de responsabilidad administrativa funcional. Cuando se establece las sanciones de inhabilitación esta no afecta al ejercicio libre de su carrera profesional, siempre que esta no sea en el sector público; sin embargo, existe un punto débil que es cuando existen deficiencias al momento de la determinación de responsabilidades a los trabajadores del estado.

Toro (2014) en la investigación que realizó debate si la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República es constitucional y legal; en base a la responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, al ser esta entidad quien determina presunta responsabilidad y quien sanciona, se pierde la imparcialidad en la resolución de conflictos; por ello, buscó establecer cómo la mencionada potestad garantiza los principios y garantías de todo proceso administrativo sancionador; aplicando un cuestionario con ciento ocho informantes; donde el 43% señala que se debe modificar o derogar la potestad sancionadora de la Contraloría; dado que, se está burocratizando la Administración pública, perdiendo su eficiencia y calidad; además s un precedente negativo a la independencia de los sistemas administrativos.

Velásquez (2020) realizó un ensayo de los límites del Tribunal Constitucional para ejercer sobre una norma que viola la Constitución; al ser emitida la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 020-2015-AL tiene como efecto la nulidad del Art. 46° de la Ley N° 27788; por lo cual, deja inaplicable las sanciones emitidas por la Contraloría ante infracciones; ya sean en situaciones antiguas, en trámite y nuevas; este hecho los funcionarios y servidores públicos señalan haber sido víctimas de un abuso de autoridad que en muchos casos no les permitió continuar laborando en la gestión pública. Sin embargo, no se podrá revisar los procesos en donde las situaciones jurídicas ya se consumaron; dado que ya agotaron todos sus efectos.

Vives (2018), en su trabajo de investigación evaluó el Acuerdo Plenario 01-2013-CG-TSRA, en el cual el Tribunal Superior de Responsabilidades; con la finalidad de esclarecer como los empleados públicos pueden ser procesados por el Sistema Nacional de Control; dado que, las infracciones administrativas constituyen responsabilidad administrativa funcional. Donde se concluye que el procedimiento administrativo sancionador y funcional buscan la protección de mismo bien jurídico; sin embargo, estas no pueden ser aplicadas en simultáneo.

1.2.3 Locales

Coronel (2023), su investigación tuvo como objetivo determinar en qué forma la subsanación voluntaria del administrado atenúa la responsabilidad

administrativa funcional de la Ley del procedimiento administrativo general; usando la metodología básica con un diseño de teoría fundamentada; a través de las técnicas de entrevista, análisis documental y observación; teniendo como resultado que la subsanación voluntaria es una atenuante y exime de responsabilidad administrativa funcional. Por lo cual, se concluye que la subsanación voluntaria del administrado prevista como atenuante en el Reglamento del administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional vulnera la Ley del procedimiento administrativo general.

García (2014), en su investigación señala que la Contraloría General de la República tiene como sus funciones la de cautelar la ejecución del presupuesto del Estado y que esta se realice con un adecuado uso de los recursos públicos; ahora bien, su potestad punitiva se orienta a la protecciones de los bienes y recursos del Estado, frente a la conductas irregulares o ilegales de los funcionarios y/o servidores públicos que lesionan dichos derechos o bienes; asimismo, esto debe realizarse con respecto al debido proceso, forma y material; así como, en las penas se debe aplicar la razonabilidad y proporcionalidad; por ello constitucionalmente se encuentra obligada a contribuir a la efectividad del control al gasto público.

Quispe (2019), en la investigación fue realizada de manera objetiva, observando como la Contraloría general de la República aplicó el procedimiento administrativo sancionador a través del Órgano instructor, sobre las infracciones supuestamente cometidas por los funcionarios y servidores públicos. Además, observa el tiempo en que la Contraloría General de la República pierde temporalmente, las infracciones por no estar bien delimitadas; por lo cual, se quedarían sin aplicar algunos artículos de la Ley N° 27785.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI, tiene como una de las siete (7) Organizaciones Regionales a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), que fue creada en 1965, como organismo internacional autónomo, independiente, apolítico y es de carácter permanente; responsable de promover el intercambio de ideas y experiencias en materia de control gubernamental y fiscalización; “está conformada por las siguientes Entidades Fiscalizadoras Superiores: Perú, Chile, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela”.

A ello, en el Perú la Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control; encargada de “supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado; para realizar con eficiencia sus funciones, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera”; regulada por la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

Además, la Contraloría General de la República no sólo identifica presuntas responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos; también tiene la potestad de sancionar la responsabilidad administrativa funcional; por lo cual, a través de un procedimiento administrativo sancionador puede separar temporalmente de la administración pública a los servidores y funcionarios que en el ejercicio de sus funciones, cometan infracciones administrativas, incumpliendo sus deberes y ocasionando perjuicio al Estado; esto es reglamentado por la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG.

Aunado a ello, la Gerencia Regional de Control de Puno es la responsable de la aprobación de la carpeta de servicio de control en la etapa de planeamiento; por lo cual, la mencionada Gerencia revisa, evalúa y determina si los hechos expuestos en la carpeta

de servicio de control, ameritan la intervención de la Contraloría General de la República con una comisión de control para la determinación de responsabilidades; sin embargo, pese a los procedimientos realizados se denota que existe deficiencias en los informes de control posterior emitidos y publicados por la Gerencia Regional de Control de Puno.

En ese sentido, es necesario evaluar y determinar como la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior, aportan al inicio de un procedimiento administrativo sancionador y en qué medida la ejecución de estos servicios cumplen con lo establecido en la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, Directiva N° 01-2022-CG/NORM – “Auditoría de Cumplimiento” y en la Directiva N° 07-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”.

2.2 Definición del problema

2.2.1 Problema general

- ¿Cuál es la incidencia en la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior, en la determinación de responsabilidad administrativa funcional de la Gerencia Regional de control de Puno, periodo 2021 – 2022?

2.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior contribuye al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, periodo 2021 – 2022?
- ¿Cuál es la importancia de la transgresión de principios identificados como efecto por la comisión de control, para el desarrollo de un servicio de control posterior, periodo 2021 – 2022?

2.3 Intención de la investigación

En la investigación se analizó los informes de control posterior que tienen como efecto la transgresión de principios emitidos por la Gerencia Regional de Control y se encuentran publicados a través del portal web de la Contraloría General de la República; para luego observar si los mencionados informes generan el inicio de un procedimiento

administrativo sancionador; ello con la finalidad de proponer modificaciones en la aprobación de carpetas de servicios que se convertirán en servicios de control que aprueban los auditores de la Gerencia Regional de Control de Puno; con lo cual, se busca garantizar un uso eficiente de los recursos públicos, previniendo la afectación al debido procedimiento y salvaguardando los derechos constitucionales al honor y a la buena reputación de los administrados

2.4 Justificación

El análisis de los informes de control posterior con estas características aún no se ha realizado en la Universidad Nacional del Altiplano Puno; ello debido a que las infracciones materia de responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la Republica se aprobó el 20 en julio de año 2021; por lo tanto, Contraloría General de la Republica ahora cuenta con las conductas infractoras que son materia para inicio de un procedimiento Administrativo Sancionador, con lo cual puede separar temporalmente de la administración pública a servidores y funcionarios que incurran en las mencionadas infracciones.

Ello me lleva a realizar un análisis de la transgresión de principios identificados como efecto en la sumilla de los informes de control posterior, que aprueba la Gerencia Regional de Control de Puno; con la finalidad de observar y verificar, si estos informes de control posterior se apegan a lo establecido en los procedimientos y normas de control gubernamental o si en su defecto son informes emitidos sin relevancia jurídica administrativa funcional; con ello se determina la eficiencia y eficacia de la ejecución de los servicios de control posterior de la Gerencia Regional de Control de Puno.

2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo general

- Determinar cuál es la importancia de la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior, en la determinación de responsabilidad administrativa funcional de la Gerencia Regional de control de Puno, periodo 2021 – 2022.

2.5.2 Objetivos específicos

- Analizar cómo la transgresión de principios identificadas en los informes de control posterior contribuye al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, periodo 2021 – 2022.
- Determinar cuál es la importancia de la transgresión de principios identificados como efecto por la comisión de control, para el desarrollo de un servicio de control posterior, periodo 2021 – 2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Acceso al campo

El estudio se realizó a los informes de control posterior emitidos por la Gerencia Regional de Control de Puno y sus Órganos de Control Institucional dentro de la Región Puno; además, las normas aplicadas a la investigación son de ámbito nacional y existen pronunciamientos del Órgano Instructor de Procedimiento administrativo Sancionador de la contraloría General de la República. El acceso a la información se realizó mediante la revisión documental de los Informes de Control Posterior emitidos y publicados en la página web de la Contraloría General de la República. Pese a ello, se presentaron dificultades en la investigación al momento de la búsqueda de estudios y/o investigaciones relacionadas directamente con el tema a investigar; sin embargo, de la revisión de la normativa Nacional e Interna de la Contraloría General de la República, se pudo recabar la información necesaria para dar respuesta a cada una interrogante de la investigación de manera objetiva. El período de la investigación comprende desde el año 2021 hasta el 2022; asimismo, he laborado en los diferentes Órganos de Control de la Gerencia Regional de Control de Puno como auditora, lo que me permitió observar y revisar los informes de control desde su elaboración hasta su emisión.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

Constitucionalmente la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y goza de autonomía; por lo cual, las unidades de investigación corresponden a las normas que regulan el Control Gubernamental: “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Directiva de los Órgano de Control Institucional, Auditoría de Cumplimiento, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control de los años 2021 al 2022 que determina la meta de la Gerencia Regional de Control de Puno, la directa de Acción de Oficio Posterior y las Resolución del Órgano Instructor de la CGR”.

Las resoluciones del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República que corresponden al período de 2021 al 2022; ahora, a nivel del sur el Órgano Instructor se encuentra en la ciudad de Arequipa y es la encargada de revisar los informes de control

de Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna; asimismo, se ha solicitado a la CGR las resoluciones emitidas por el Órgano Instructor respecto a los informes materia de investigación, referentes a la vulneración de principios y normas; por lo cual, se va analizó todas las resoluciones, sus criterios y decisión final; asimismo, se ha tomado en consideración los informes de control que han sido emitidos señalando una vulneración a principio y normas sin perjuicio económico.

Es preciso resaltar que, al ser una investigación cualitativa, “La revisión de las resoluciones no obedece a esquemas rígidos y formales de determinación como el enfoque cuantitativo, sino lo que se buscará es la relación de las mismas con lo estudiado en cada objetivo, solo para efectos de entender la practicidad con la que se viene desarrollando el tema” (Pineda, 2010).

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

La estrategia para la recolección y registro de datos; se realizó con las técnicas de Observación y Análisis documental; la primera técnica permitirá registrar los servicios de control posterior, los informes de control específico y de auditoría de cumplimiento¹ y la emisión de resoluciones del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República; la segunda técnica permitirá analizar la información recabada de la observación documental para realizar el cotejo respectivo de la incidencia de la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior, en la determinación de responsabilidad administrativa funcional, frente a lo establecido en las normas de control, Jurisprudencia y la Doctrina; lo que da lugar a un nuevo enfoque respecto a la determinación de responsabilidad administrativa funcional sustentada en la vulneración de principios y/o normas. Los instrumentos que se utilizaron para la investigación son la Fichas de Observación y de Análisis documental.

3.4 Análisis de datos y categorías

En la investigación se utilizó el Método Analítico en la observación de las resoluciones emitidas por el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República respecto a los informes de control posterior que han identificado una afectación a

¹ Registrado en la página web:
https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/inicio.html?utm_source=gobpee&utm_medium=otsbuscador&utm_campaign=buscador

principios y/o leyes del año 2021 al 2022; cabe precisar que, se ha prescindido de los informes de control posterior que han identificado sanciones disciplinarias por su naturaleza de estar enmarcada con la Ley del Servicio Civil; asimismo, se empleó el Método Inductivo al observar la identificación de responsabilidades administrativas funcionales identificadas en los informes de control posterior; con ello se realizó un investigación Explicativa; a fin de profundizar la consecuencia que genera la emisión de los mencionados informes de control. Con ello se ha seguido la ruta de investigación Cualitativa (Hernández y Mendoza, 2018) y para el manejo de datos se ha utilizado la información de la página informes de control de la Contraloría General de la República, las Resoluciones del Órgano Instructor y los datos del aplicativo del Sistema de Auditoría Gubernamental de la mencionada Entidad, que han sido procesados en el soporte técnico de Microsoft Excel.

CAPÍTULO IV

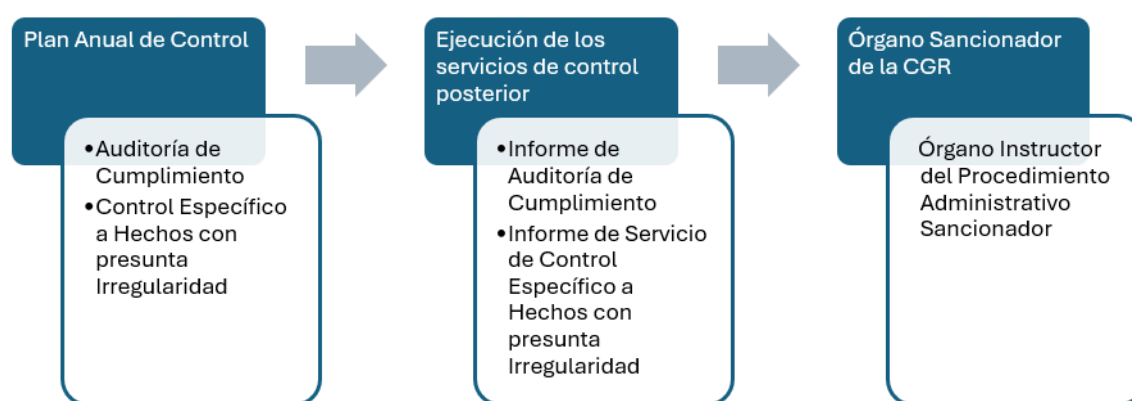
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

El proceso que conlleva la ejecución de un servicio de control posterior, desde su programación en el plan anual de control hasta que el informe de control sea remitido Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; se presenta a continuación:

Figura 1

Proceso de la ejecución de un servicio de control hasta el Órgano de control Institucional de la CGR



Nota. Directivas de Control Gubernamental de la CGR.

4.1.1 Objetivo Específico N° 01

De lo desarrollado en el marco teórico, se tiene los conceptos previos y necesarios para explicar los resultados obtenidos del análisis realizado a la “Transgresión de principios identificados en los informes de control posterior contribuye al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, periodo 2021 – 2022”.

Para la exposición de los resultados, se ha revisado el Plan Anual de control (PAC) de los años 2021 y 2022, la ejecución de los servicios de control posterior y su emisión de informes de control que han determinado presunta responsabilidad administrativa funcional; en ese sentido, se va cotejar los informes emitidos por la Gerencia Regional de Puno con lo establecido en la Ley N° 27785 - “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República”, las directivas y normas internas de la Contraloría General de la República.

A. Plan Anual de control

La Contraloría General de la República al amparo de la Constitución Política del Perú, “Es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica”; a ello, el artículo 2° de la N° 27785, establece que, “El objeto de la Ley es el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, (...) la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de recursos y bienes del estado”; el artículo 6° de la N° 27785 establece que el “Control Gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de sus mejoramiento a través de la adopción de las acciones preventivas y correctivas pertinentes”; además, el artículo 14° de la N° 27785, dispone que “El ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República”; en ese sentido, la Contraloría General de la República cuando emite los informes de control posterior, es porque ha verificado presuntos hechos que generan perjuicio al Estado y que están conforme a lo establecido en su normativa general e interna.

El Plan Anual de Control (PAC) 2021, fue aprobado con la Resolución de Contraloría N° 0226-2021-CG y modificada con la Resolución de Contraloría N° 181-2021-CG y el PAC 2022, fue aprobado con la Resolución de contraloría N° 018-2022-CG y modificada con la Resolución de Contraloría N° 276-2022-CG; donde se estableció la cantidad de informes que debe emitir la Gerencia Regional de Puno, lo que se pasa a describir:

Tabla 1

*Servicios de Control Posterior programados en los años 2021 y 2022
para la Gerencia Regional de Control de Puno*

Descripción	Años	
	2021	2022
Auditoria de Cumplimiento	5	3
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	45	62
Auditoría Financiera	0	0
Auditoría de Desempeño	0	0
Acción de Oficio Posterior	0	69
Total	50	134

Nota. Resolución de Contraloría N° 181-2021-CG y la Resolución de Contraloría N° 276-2022-CG.

De la Tabla 1; se observa que, la Gerencia Regional de Control de Puno en el año 2021, tuvo programado elaborar cinco (5) auditorias de cumplimiento y cuarenta y cinco (45) servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad, teniendo como meta la elaboración de cincuenta (50) servicios de control posterior. Para el año 2022, tuvo programado elaborar tres (3) auditorias de cumplimiento, sesenta y dos (62) servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad; y, sesenta y nueve (69) Acciones de Oficio Posterior, teniendo como meta la elaboración de ciento treinta y cuatro (134) servicios de control posterior.

Para la investigación; se debe precisar que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG las auditorias de cumplimiento se realizan a montos mayores a treinta millones con 00/100 soles (S/. 30 000 000.00) y con Resolución de Contraloría N° 010-2022-CG se modifica el valor de la auditoria de cumplimiento a diez millones con 00/100 soles (S/ 10 000 000.00) y los servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad a nivel Regional como monto mínimo 130 UIT y a nivel local como monto mínimo 115 UIT; ahora el valor de la UIT para el año 2021 era de cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/ 4 400.00) y para el año 2022 era de cuatro mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 4 600.00); por lo tanto, para ejecutar un SCE a nivel Regional se tiene como monto mínimo de S/ 572 000.00 y a nivel local como monto mínimo S/ 529 000.00; tal como se pasa a detallar:

Tabla 2

Umbral de los servicios de control posterior

Modalidad de Servicio de Control Posterior / Nivel de Gobierno / Categoría	Años	
	2021	2022
Auditoria de Cumplimiento	Umbral monto mínimo	
Todo nivel de Gobierno	S/ 30 millones	S/ 10 millones
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	Umbral monto mínimo	
Gobierno Nacional	---	145 UIT
Gobierno Regional	---	130 UIT
Gobierno Local	---	115 UIT

Nota. Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG y la Resolución de Contraloría N° 010-2022-CG.

Al respecto; se observa que, la ejecución de un servicio de control posterior se determina por el monto a auditar; en el año 2022 el monto de la auditoría de cumplimiento disminuyó en veinte millones con 00/100 soles (S/ 20 000 000.00); asimismo, en el año 2022 se estableció para cada nivel de gobierno el monto de los Servicios de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad; siendo materia de análisis en la investigación los servicios de control a nivel Regional y Local.

B. Servicios de control posterior realizados por la Gerencia Regional de Control de Puno

La Gerencia Regional de Control de Puno, ha realizado los siguientes servicios de control posterior:

Tabla 3

Servicio de control posterior de los años 2021 y 2022

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Años	
	2021	2022
Auditoria de Cumplimiento	6	10
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	44	54
Total	50	64

Nota. Anexos 2 y 3.

De la revisión de los servicios de control posterior; se observa que, la gerencia Regional de control de Puno en el año 2021 cumplió con lo programado en el PAC; sin embargo, en el año 2022, le ha faltado ocho

(8) Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad para completar su meta.

Tabla 4

Servicios de control posterior con responsabilidad administrativa

Funcional

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Años	
	2021	2022
Auditoría de Cumplimiento	1	1
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	0	8
Total	1	9

Nota. Anexo 2 y 3.

Al respecto de la Tabla 4; se observa que, en el año 2021 sólo un (1) Informe de Auditoría de Cumplimiento contiene una sumilla señalando la transgresión de principios como efecto, determinando presunta responsabilidad administrativa Funcional, lo que equivale al 17% de los informes de Auditoría de Cumplimiento y en el 2022, sólo un (1) Informe de Auditoría de Cumplimiento contiene una sumilla señalando la transgresión de principios como efecto, determinando presunta responsabilidad administrativa Funcional, lo que equivale al 10% de los informes de Auditoría de Cumplimiento y ocho (8) Informes de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad contienen presunta responsabilidad administrativa Funcional; lo que equivale al 15% de los informes Control Específico a Hechos con presunta irregularidad.

C. Costo de la ejecución de los servicios de control posterior realizado por la Gerencia Regional de Control de Puno

Con la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”; donde en el punto 6.1.1) del numeral 6.1) establece: “La comisión de control está conformada por el Supervisor, Jefe de Comisión e integrantes y puede contar con la participación de expertos”; siendo un total de tres (3) integrantes y de corresponder cuatro (4) integrantes; asimismo, se precisa que, la ejecución del servicio es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Aunado a ello, con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se aprueba la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII “Auditoria de cumplimiento” y el “Manual de Auditoria de Cumplimiento”; que es modificada con la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y tiene un compendio normativo, donde en el punto 6.4.1) del numeral 6.4) establece: “La comisión de control está conformada por el Supervisor, Jefe de Comisión e integrantes”; por la magnitud de lo que implica una ejecución de auditoria de cumplimiento, se cuenta con un total de cuatro (4) integrantes, por el experto que puede ser un ingeniero, esto depende de la materia a auditar; asimismo, se precisa que, la ejecución del servicio es de cien (100) días hábiles.; tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 5

Cantidad de integrantes y los días de ejecución por modalidad de servicio de control posterior

Modalidad de Servicio de Control Posterior	N° de integrantes por servicio	N° de días hábiles para ejecutar el servicio	Horas-hombre (8 horas)
Auditoria de Cumplimiento	4	100	3200
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	3	45	1080

Nota. Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Para calcular el costo de horas-hombre por cada servicio de control Posterior en los años 2021 y 2022; se debe considerar que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 392-2005-CG de 8 de setiembre de 2005, se aprueba la Directiva N° 04-2005-CG/PL “Disposiciones y procedimiento para la determinación de los costos directos ejecutados de las Actividades de Control Realizadas por la CGR”, donde en el punto 8.3) del numeral 8), establece: “El costo de los recursos humanos está conformado por el monto de las remuneraciones del personal de la CGR asignado a la actividad de control, así como por los contratos de Servicios Directos de Personal Externo asignado para el cumplimiento de funciones específicas en la

actividad”; en ese sentido, de acuerdo al monto con el cual se contrató al personal se calculará el costo de horas-hombre.

En base a las Tablas 4 y 5, se va calcular la cantidad de horas-hombre invertidas en la ejecución de los servicios de control posterior, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 6

Cantidad de horas-hombre invertidas en cada servicio de control posterior

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Años		Horas-hombre por servicio		Total de Horas-hombre
	2021	2022	2021	2022	
Auditoria de Cumplimiento	1	1	3200	3200	6400
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	0	8		1080	8640

Nota. Tablas 4 y 5.

Al respecto, de la Tabla 6; se observa que, en la ejecución de dos (2) servicios de auditoría de cumplimiento en los años 2021 y 2022; la Gerencia Regional de Control de la CGR ha invertido 6400 (seis mil cuatrocientas) horas-hombre y en la ejecución de ocho (8) Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad se ha invertido 8640 (Ocho mil seiscientos cuarenta) horas-hombre; por lo cual, se denota una gran inversión de tiempo en ejecución de servicios de control posterior con la finalidad de obtener un producto que justifique las labores de control realizadas.

Tabla 7

Costo de las horas-hombre por servicio de control

Modalidad de Servicio Control Posterior	de	Comisión de control	Costo de Hora Hombre	Total de Horas-hombre	Costo de las horas-hombre por servicio de control
Auditoria de Cumplimiento	de	Supervisor	S/ 75.02	6400	S/480,128.00
		Jefe de comisión	S/ 56.09	6400	S/358,976.00
		Integrante	S/ 56.09	6400	S/358,976.00
		Experto	S/ 56.09	6400	S/358,976.00
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	de	Supervisor	S/ 75.02	8640	S/648,172.80
		Jefe de comisión	S/ 56.09	8640	S/484,617.60
		Integrante	S/ 56.09	8640	S/484,617.60

Nota. Respuesta al requerimiento de información a la Contraloría General de la República y la tabla 6.

De la Tabla anterior; se aprecia que, los costos de Hora hombre son fijados por la Contraloría General de la República; sólo difieren entre el supervisor y de los demás integrantes; esto se debe a que el supervisor de la comisión es el Jefe del Órgano de Control Institucional y su salario es más alto que los auditores.

Tabla 8

Costo total de los servicios de control posterior de los años 2021 y 2022

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Comisión de control	Años	
		2021	2022
Auditoria de Cumplimiento	Supervisor	S/240,064.00	S/240,064.00
	Jefe de comisión	S/179,488.00	S/179,488.00
	Integrante	S/179,488.00	S/179,488.00
	Experto	S/179,488.00	S/179,488.00
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	Supervisor	0	S/648,172.80
	Jefe de comisión	0	S/484,617.60
	Integrante	0	S/484,617.60
Total		S/ 778,528.00	S/ 2,395,936.00

Nota. Tablas 6 y 7.

Al respecto, como se puede apreciar de la Tablas 5 al 8; la Contraloría General de la República ha invertido en la ejecución de servicios de control posterior que han identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, en el año 2021 con la ejecución de una (1) auditoría de cumplimiento el monto de S/ 778 528.00 (setecientos setenta y ocho mil quinientos veintiocho con 00/100 soles) y en el año 2022 en la ejecución de una (1) auditoría de cumplimiento y ocho (8) Servicios de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad el monto de S/ 2,395,936.00 (Dos millones trescientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles).

D. Identificación de presunta responsabilidad administrativa funcional en los informes de servicio de control posterior.

Los informes de Control presentan argumentos de los hechos presuntamente irregulares; con la siguiente estructura:

- Sumilla: “La Comisión de control debe consignar el título o encabezamiento que identifica el asunto materia de la presunta irregularidad, considerando y el efecto”.
- Condición: “La comisión de control debe redactar el asunto materia de la presunta irregularidad, con un lenguaje sencillo y entendible y su contenido debe ser presentado en orden cronológico, en forma objetiva, concreta y concisa y sustentada con evidencias suficientes y apropiadas”.
- Criterio: “La comisión de control debe citar de manera ordenada las normativas, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otras análogas aplicables a la condición, empezando con la norma de mayor rango”.
- Causa: “La comisión de control describe la razón o motivo que dio lugar al hecho con evidencia de irregularidad”.

Al respecto, la sumilla es el párrafo resumido que contiene la condición y el efecto; para la investigación de la Tabla 4, se ha observado que, los informes de control posterior que han identificado presunta

responsabilidad administrativa funcional en el año 2021 se ha emitido un (1) informe de auditoría de cumplimiento y en el año 2022 se ha emitido de una (1) auditoría de cumplimiento y ocho (8) Servicios de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad; lo cuales contiene las siguientes sumillas:

Tabla 9

Sumillas de los informes de auditoría de cumplimiento

Años	Número de Informe	Sumilla
2021	Informe de auditoría N° 012-2021-2-0804-AC	1.1. “Comité de selección para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico calificó; evaluó y otorgó buena pro a postor sin corresponder; asimismo, suscribió el contrato, sin presentar los requisitos exigidos, generando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública y perjuicio económico de S/ 91 479.80”
		1.2. “Comité de selección para la contratación del servicio de supervisión de elaboración de expediente técnico admitió, calificó, evaluó y otorgó buena pro a postor sin corresponder; asimismo, suscribió el contrato, sin presentar los requisitos exigidos, generando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad y los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen en la contratación pública”.
		1.3. “Emisión de conformidades sin corresponder, a entregables por la elaboración del expediente técnico y autorización de pago al último entregable que no corresponde, generó perjuicio económico de S/ 286 085,40 y último pago a favor del consultor, respectivamente”.
		1.4. “Emisión de conformidades a entregables y pago último 140 entregable, sin corresponder por la supervisión de elaboración de

Años	Número de Informe	Sumilla
		expediente técnico generó un perjuicio económico de S/ 28 006,17 y el último pago a empresa supervisora”.
2022	Informe de Auditoría N° 020-2022-2-5350-AC	“Transferencia de fondos de incentivo Único en exceso al CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, en el período 2021, contraviniendo las normas legales, generó el pago indebido al personal por S/ 2 180 046,41 en perjuicio de Estado”.

Nota. Tabla 4.

Al respecto; se observa que, en el Informe de Auditoría de cumplimiento N° 012-2021-2-0804-AC, las sumillas 1.1 y 1.2 presentan como efecto la trasgresión de principios a diferencia del Informe de Auditoría N° 020-2022-2-5350-AC que, sólo presenta como efecto el perjuicio económico; por ello, como materia de investigación se utilizará la información del Informe de Auditoría de cumplimiento N° 012-2021-2-0804-AC.

Tabla 10

Sumillas de los informes de SCE

Año	Número de Informe	Sumilla
2022	Informe de Control Específico N° 031-2022-2-0465-SCE	“Emisión de conformidad de servicio y pago parcial anticipado de la segunda armada sin corresponder, generó que otorgue al contratista liquidez financiera de S/ 1 633 291,18, cuyos intereses legales asciende a S/ 4 016,20; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública”.
	Informe de Control Específico N° 004-2022-2-5838-SCE	“Entrega de vales de consumo bajo la apariencia de almuerzo y refrigerio para la jornada de capacitación “Orientación en la gestión pública y el cuidado ante el COVID 19, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 940,00”.
	Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5838-SCE	“Entrega de vales de consumo bajo la apariencia de refrigerio para la “Charla de fortalecimiento de capacidades para la alimentación y nutrición frente al

Año	Número de Informe	Sumilla
		COVID 19”, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 32 100,00”
	Informe de Control Específico N° 041-2022-2-0463-SCE	“Aprobación de exoneración parcial (descuentos) de deuda por concepto de infracciones al reglamento de tránsito tipificadas como leve, grave y muy grave, impidió el cobro de la totalidad de importe determinado, ocasionando perjuicio económico de S/ 323 837,40”.
	Informe de Control Específico N° 019-2022-2-0670-SCE	“Entrega económica por prestaciones adicionales a personal técnico y auxiliar asistencia de la Red de Salud Melgar y Hospital San Juan de Dios Ayaviri que no prestaron servicios en el área diferenciada de atención a pacientes covid-19, generó perjuicio económico al Estado de S/ 331 948,00”
	Informe de Control Específico N° 031-2022-2-0463-SCE	“Comité de selección calificó oferta de postor que no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia en la especialidad, y le otorgó la buena pro por S/ 12 457 239,51, sin corresponderle, permitiendo que la entidad suscriba el contrato; afectando el correcto funcionamiento de la contratación pública”.
	Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0202-SCE	“Entidad contrato directamente a docente en plaza de asignación presupuestal temporal afectando a competencia, experiencia y capacitación en la administración pública”.
	Informe de Control Específico N° 026-2022-2-2489-SCE	“Otorgamiento de estímulo bajo el concepto de reconocimiento laboral no económico para el personal nombrado permanente y contratado a plazo fijo; afectó la legalidad y el correcto uso de los fondos públicos, generando perjuicio económico de S/ 24 750,00”

Nota. Tablas 4.

De las Tablas 9 y 10; se observa que, en el año 2021 el Informe de Auditoría N° 012-2021-2-0804-AC, contiene dos (2) sumillas que señalan la afectación de principios, caso contrario en el Informe de Auditoría N° 020-2022-2-5350-AC sólo se ha encontrado perjuicio económico; por lo tanto, al ser concordante con la presente investigación se analizará el

informe de auditoría del año 2021; además, en el año 2022, se ha identificado en los informes de control Específico N° 031-2022-2-0465-SCE, N° 031-2022-2-0463-SCE, N° 012-2022-2-0202-SCE y N° 02-2022-2-2489-SCE; han determinado afectación a principios; por lo cual, los cuatro (4) informes de control Específico serán materia de análisis al ser concordantes con la presente investigación.

Para determinar, si la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior contribuye al inicio de un procedimiento administrativo sancionador; se ha analizado lo establecido en el Anexo N° 10: Desviación de Cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, que aprueba la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” y es modificada con la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; que establece:

“Efecto:

La Comisión Auditora debe consignar la consecuencia real, cuantitativa o cualitativa por el hecho o situación observada, que se supone la generación de un perjuicio al Estado o afectación al servicio público. La indicada consecuencia debe ser cierta, actual y efectiva, Excepcionalmente, el efecto puede ser una consecuencia potencial, siempre que involucre la posibilidad cierta de generar perjuicio al Estado o afectación al servicio público.

El efecto es diferente a la transgresión de principios, normas o disposiciones que conforman el criterio.”

Aunado a ello, el Anexo N° 11 Pliego de hechos de la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021, que aprueba la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”; establece:

“Efecto:

La Comisión de Control la consecuencia real, cualitativa o cuantitativa, producida por los hechos con evidencia de presunta irregularidad, que supone la generación de un perjuicio a los intereses del Estado o Afectación al servicio público. La indicada consecuencia debe ser cierta, actual y efectiva. Excepcionalmente, el efecto cualitativo puede estar compuesto por una consecuencia potencial. El efecto es diferente a la transgresión de principio, normas o disposiciones que conforman el criterio”.

Al respecto; cabe precisar que, la desviación de cumplimiento y el pliego de hechos del informe de Auditoría de cumplimiento y de Control Específico, respectivamente; son los documentos que contiene las presuntos hechos irregulares y son comunicadas a los presuntos involucrados para que presenten sus comentarios; posterior a ello, el especialista legal de la comisión auditora evalúa los comentarios y se emite el informe de control; usualmente, el informe no varía de lo señalado en la desviación de cumplimiento y el pliego de hechos; dado que, cuando la comisión de control llega a esta etapa se entiende que no existe duda de que hubo un presunto hecho irregular; por ello, los informes de control no varían a lo comunicado en los mencionados documentos.

Al revisar los informes de control de los años 2021 y 2022; se observa que, en la sumillas del Informe de Auditoría N° 020-2022-2-5350-AC y en los Informes de Control Específico N° 031-2022-2-0465-SCE, N° 031-2022-2-0463-SCE, N° 012-2022-2-0202-SCE y N° 02-2022-2-2489-SCE; las comisiones de control han encontrado que los hechos presuntamente irregulares han afectado a principios con los cuales se rigen la administración pública o las contrataciones del estado; sin embargo, a partir de una interpretación hermenéutica inicial, se puede decir que, de acuerdo a lo establecido en la desviación de cumplimiento y el pliego de hechos; los efectos de los mencionados informes no contribuyen al inicio de un procedimiento sancionador; debido a que, la transgresión de principios no produce un efecto.

En ese razonamiento; de acuerdo a lo señalado en las Tablas 6 y 8 cada informe de control posterior tiene un costo y si el informe de control posterior no presentó un presunto hecho irregular que puede servir como prueba preconstituida; entonces no podrá ser utilizado en un proceso administrativo sancionador y los recursos invertidos en el servicio de control posterior, se convertirían en un gasto al Sector Público.

E. Identificación de los principios usados en los informes de control

De las Tablas 9 y 10; se observa que, el informe de auditoría de cumplimiento y los informes de servicios de Control Específico han identificado la afectación de principios como efecto tal como lo establecieron en sus sumillas; siendo los siguientes principios:

Tabla 11

Principios identificados como efecto en las sumillas de los informes de control

Informe de Control	Principios
Informe de auditoría N° 012-2021-2-0804-AC	• Correcto funcionamiento de la administración pública • Legalidad • Igualdad de trato • Transparencia que rigen en la contratación pública
Informe de Control Específico N° 031-2022-2-0465-SCE	• Legalidad • Transparencia • El correcto funcionamiento de la administración pública
Informe de Control Específico N° 031-2022-2-0463-SCE	• El correcto funcionamiento de la contratación pública
Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0202-SCE	• Competencia • Experiencia • Capacitación en la administración pública
Informe de Control Específico N° 026-2022-2-2489-SCE	• Legalidad

Nota. Tablas 9 y 10.

De la Tabla; se aprecia que, la identificación de principios vulnerados como efecto en los informes de control presenta una marcada dispersión. Esta diversidad no es aleatoria, sino que es un síntoma directo

de la amplitud del marco normativo vigente. Al no existir una determinación legal cerrada, la potestad sancionadora se apoya en una interpretación subjetiva que abarca desde principios generales (legalidad, transparencia) hasta principios específicos de la contratación pública.

Esta variedad en la identificación de principios demuestra que el criterio del auditor no responde a una norma técnica estandarizada, sino a una facultad discrecional que, al carecer de un límite en la demostración de lesividad material, permite que la transgresión de principios se convierta en una categoría jurídica elástica. Esto corrobora que el problema central de la eficacia del control no es la vulneración de principios, sino la falta de un estándar unificado sobre si la vulneración un principio califica como un perjuicio económico que tiene como consecuencia la identificación de presuntas responsabilidades administrativas funcionales, lo cual resulta en una inseguridad jurídica para el administrado y una ineficiencia administrativa para la entidad.

Si bien el análisis documental ha permitido identificar una recurrencia en la invocación de ciertos principios específicamente el correcto funcionamiento de la administración, la contratación pública, la transparencia y el principio de legalidad; es necesario precisar que la normativa vigente no establece un catálogo taxativo ni jerarquizado de los mismos.

Por el contrario, la norma faculta a la autoridad de control a recurrir a un espectro indeterminado de principios para configurar la responsabilidad administrativa funcional, tal como se observa en la Tabla 11; en ese sentido, la presente investigación no se limita a la casuística de los principios observados en la muestra, sino que analiza la estructura de la falacia normativa: es decir, cómo la amplitud y ambigüedad del marco legal permite una interpretación extensiva que, al carecer de un estándar obligatorio de lesividad material, termina desvirtuando el fin sancionador y generando un gasto público ineficiente en informes de control que, sistemáticamente, son declarados improcedentes por el órgano instructor.

4.1.2 Objetivo Específico N° 02

Con el objetivo específico N° 2: “Determinar cuál es la importancia de la transgresión de principios identificados como efecto por la comisión de control, para el desarrollo de un servicio de control posterior, periodo 2021 – 2022”; se busca, establecer si la transgresión de principios hallada en los informes de control posterior, inciden para el al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

De lo expuesto en el Objetivo Específico N° 01; se tiene que en el año 2021 se emitió un Informe de Auditoría N° 012-2021-2-0804-AC, contiene dos (2) sumillas que señalan la afectación de principios y en el año 2022, se ha identificado en los informes de control Específico N° 031-2022-2-0465-SCE, N° 031-2022-2-0463-SCE, N° 012-2022-2-0202-SCE y N° 02-2022-2-2489-SCE; han determinado afectación a principios; por lo cual, los cuatro (4) informes de control Específico serán materia de análisis.

A. La potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

El artículo 45° de la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, ha sido incorporado por la Ley N° 29622 y modificada por Ley N° 31288 – “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República” de 20 de julio de 2021; que establece:

“La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.”

Al respecto, en materia de responsabilidad administrativa funcional la potestad para sancionar la ejerce la Contraloría General de la Republica y es ejercida en base a los informes que han sido emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control; como resultado de un

servicio de control posterior, en el cual se identificada la mencionada responsabilidad y se le atribuye a funcionario/servidor público la comisión de una infracción sujeta a la referida potestad sancionadora.

Aunado a ello, el artículo 46° de la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, modificado por Ley N° 31288 – “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”; establece treinta y dos (32) conductas infractoras y con Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 407-2022-CG de 23 de diciembre de 2022; se aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”, que enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados; asimismo, desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como el procedimiento para la evaluación de los informes de control posterior e inicio del procedimiento sancionador o su improcedencia.

B. Competencia material por Responsabilidad Administrativa funcional

El artículo 6° de la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”; establece:

“El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con

finés de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.”.

La “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, es clara y establece que el control gubernamental observa el uso y destino de los recursos y bienes del Estado; lo cual denota que, está enfocado al uso y destino del presupuesto del Estado, netamente económico; es decir, los informes deben identificar un perjuicio económico.

Para determinar si, la transgresión de principios como efecto adverso cuenta como perjuicio económico; se analiza los diferentes artículos de la Ley N° 31288 – “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”; que establece:

“Artículo 46.- Conductas infractoras

Las infracciones se cometen de forma intencional o por no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida. El perjuicio requerido en las infracciones es aquel efecto adverso, diferente a la transgresión de normas o principios, generado por la acción u omisión del funcionario o servidor público.”.

Entonces, la transgresión de principio identificada como efecto en los informes de control, no es considerada como perjuicio. Ahora para determinar si los informes de control que han identificado presunta responsabilidad administrativa funcional teniendo como efecto la transgresión de principios; son procedentes; se analiza lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N° 407-2022-CG; que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”; el cual establece:

“Artículo 68.- Evaluación de procedencia

Luego de asignado el Informe se evalúa la procedencia de iniciar procedimiento sancionador, considerando los siguientes requisitos:

1. Competencia: Los hechos remitidos al procedimiento sancionador, y los administrados involucrados en los mismos, deben encontrarse dentro de los alcances de la potestad sancionadora, conforme a lo siguiente:

1.1 Competencia material: Los hechos deben configurar infracción y no debe haber prescrito la potestad sancionadora.

En caso la infracción requiera de la generación de perjuicio al Estado, perjuicio económico, grave afectación al servicio público o de otras consecuencias, estas deben estar evidenciadas, ser atribuibles, por lo menos, a título de culpa, estar cuantificadas o descritas en su dimensión o magnitud y ser reales. En caso la infracción admita una consecuencia potencial, las condiciones antes descritas se verificarán con relación a la probabilidad de su ocurrencia. Para esto se considera:

a) Perjuicio al Estado: Es el efecto adverso a los intereses del Estado que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público, constituido por la consecuencia cuantitativa o cualitativa que se haya producido. No se considera perjuicio al Estado la transgresión de normas y principios. El fundamento o la finalidad de los principios pueden orientar la identificación de los intereses afectados.”

En ese sentido, la sumilla de los informes de control que tenga como efecto la transgresión de principios; no es procedente para inicio de un procedimiento administrativo funcional; dado que, no cumple con el requisito de competencia material de generar un perjuicio al estado. Lo cual se corrobora con la siguiente tabla:

Tabla 12

Resolución de improcedencia del Procedimiento Administrativo

Sancionador

Modalidad del Servicio de Control	Nº de informe	Nº de Resolución de Improcedencia
Auditoría de cumplimiento	Informe de auditoría N° 012-2021-2-0804-AC	Resolución N° 01-2023-CG/INSAR de 5 de enero de 2023
Servicio de control Específico a Hechos con presunta Irregularidad	Informe de Control Específico N° 031-2022-2-0465-SCE	Resolución N° 030-2023-CG/INSAR de 16 de junio de 2023
	Informe de Control Específico N° 031-2022-2-0463-SCE	Resolución N° 027-2023-CG/INSAR de 30 de marzo de 2023
	Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0202-SCE	Resolución N° 05-2023-CG/INSAR de 18 de enero de 2023
	Informe de Control Específico N° 026-2022-2-2489-SCE	Resolución N° 046-2023-CG/INSAR de 30 de julio de 2023

Nota. Tablas 9 y 10.

De la Tabla 12; se observa que, los informes de control que han identificado como efecto la transgresión de principios, han sido declarados improcedentes por el Órgano Instructor de la CGR por no presentar un perjuicio económico al Estado.

C. Perjuicio económico de los informes de control con efecto adverso de transgresión de principios o normas

De acuerdo al literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”; establece:

“f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituída para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.”

Los informes de control por sí solos son pruebas para el inicio de procedimientos administrativos funcionales que no generan efectos sobre los intereses y derechos de los administrados; por lo cual, los informes de control son actos de administración interna; de acuerdo al artículo 24° de la Ley N° 27785 – “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”; que establece:

“Los Informes de Control emitidos por el Sistema constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan.”

Al respecto, los informes de control como actos de administración interna, están orientados a generar efectos en los servicios y a los fines permanentes de las entidades, de acuerdo al numeral 7.1) del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que establece:

“7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.”

Ahora bien, de las Tablas 7 y 8; se observa que, la Contraloría General de la República a través de la Gerencia Regional de Control de Puno, ha realizado una inversión en la realización de los informes de control que han tenido como efecto adverso la transgresión de principios; tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 13

Servicios de control posterior con responsabilidad administrativa

Funcional en base a la transgresión de principios

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Años	
	2021	2022
Auditoría de Cumplimiento	1	
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	0	4
Total	1	4

Nota. Tablas 9 y 10.

Al respecto de la Tabla 12; se observa que, en el año 2021 sólo un (1) Informe de Auditoría de Cumplimiento contiene una la comisión de una presunta responsabilidad administrativa Funcional, teniendo como efecto la transgrediendo principios lo que equivale al 50% de los informes de Auditoría de Cumplimiento materia de análisis y en el 2022, cuatro (4) Informes de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad contienen presunta responsabilidad administrativa Funcional, teniendo como efecto la transgrediendo principios lo que equivale al 50% de los informes Control Específico a Hechos con presunta irregularidad.

Resulta relevante precisar que, a pesar del cambio en la normativa sancionadora de la Contraloría General de la República en el año 2021, la proporción de informes de control posterior con presunta responsabilidad funcional se mantiene estática en un 50%. Esto permite inferir que, si bien existe una tipificación más clara de las infracciones, la eficacia preventiva del control gubernamental aún no logra reducir el índice de presuntos hechos irregulares en las unidades orgánicas auditadas. Además, la determinación de estas responsabilidades administrativas funcionales es crucial, ya que constituye la base fáctica para que la Contraloría ejerza su potestad sancionadora, vinculando directamente el incumplimiento ético-normativo con la posible separación del cargo de los funcionarios involucrados; sin embargo, para ello se necesita que los hechos presuntamente irregulares se encuentren debidamente tipificados.

Tabla 14

Cantidad de integrantes y los días de ejecución por modalidad de servicio de control posterior con efecto en base a la transgresión de principios

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Nº de integrantes por servicio	Nº de hábiles ejecutar servicio	días para el	Horas-hombre (8 horas)
Auditoria de Cumplimiento	4	100		3200
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	3	45		1080

Nota. Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

El costo de horas-hombre por cada servicio de control Posterior se calcula de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 392-2005-CG, tal como se ha precisado en la Tabla 5. Posteriormente, con los datos de las Tablas 12 y 13, se calcula el total de horas-hombre invertidas. La utilización de la Resolución de Contraloría N° 392-2005-CG garantiza que la valorización económica de la fiscalización se ajuste a los estándares oficiales de la institución. Esto otorga objetividad al estudio, permitiendo cuantificar el esfuerzo institucional desplegado en la Gerencia Regional de Control y facilitando una comparativa técnica entre el costo del proceso auditor y la relevancia administrativa de sus resultados.

Este cálculo no es meramente contable, sino que permite determinar el costo de oportunidad del control gubernamental. Al contrastar la inversión en horas-hombre con las responsabilidades detectadas en base a los hechos presuntamente irregulares; es posible evaluar la eficiencia operativa de la Gerencia Regional de Control, estableciendo si los recursos destinados a los servicios de control posterior guardan una relación de proporcionalidad con el impacto de las sanciones o el perjuicio económico identificado.

Tabla 15

Cantidad de horas-hombre invertidas en cada servicio de control posterior con efecto en base a la transgresión de principios

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Años		Horas-hombre por servicio		Total de Horas-hombre
	2021	2022	2021	2022	
Auditoría de Cumplimiento	1	0	3200		3200
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	0	4		1080	4320

Nota. Tablas 12 y 13.

Al respecto, de la Tabla 15; se observa que, la Contraloría General de la República ha invertido en la ejecución de un (1) servicio de auditoría de cumplimiento 3200 (tres mil doscientas) horas-hombre y en la ejecución de cuatro (4) Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, ha invertido 4320 (Cuatro mil trescientas veinte) horas-hombre. Resulta pertinente destacar que, mientras una Auditoría de Cumplimiento demandó 3200 (tres mil doscientas) horas de forma individual, los Servicios de Control Específico requirieron un promedio de 1080 (mil ochenta) horas cada uno. Esta diferencia técnica evidencia que la Auditoría de Cumplimiento es una modalidad de fiscalización de mayor aliento y complejidad integral, mientras que el Control Específico permite una intervención más ágil y focalizada sobre hechos presuntamente irregulares.

Además, la cuantificación de estas 7520 (siete mil quinientas veinte) horas-hombre totales representa una inversión significativa de capital intelectual y operativo por parte del Estado; por lo tanto, la relevancia de los presuntos hechos irregulares en la Gerencia Regional de Control de Puno debe ser proporcional a este despliegue de recursos, justificando que el costo de la fiscalización se traduzca en una determinación efectiva de responsabilidades administrativa funcional de corresponder (porque también existe la determinación de presunta responsabilidad penal, civil y administrativa disciplinaria).

Tabla 16

Costo de las horas-hombre por servicio de control que determina como efecto la transgresión de principios

Modalidad de Servicio Control Posterior	de	Comisión de control	Costo de Hora Hombre	Total de Horas-hombre	Costo de las horas-hombre por servicio de control
Auditoria de Cumplimiento		Supervisor Jefe de comisión	S/ 75.02 S/ 56.09	3200 3200	S/240,064.00 S/179,488.00
		Integrante	S/ 56.09	3200	S/179,488.00
		Experto	S/ 56.09	3200	S/179,488.00
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad		Supervisor Jefe de comisión	S/ 75.02 S/ 56.09	4320 4320	S/324,086.40 S/242,308.80
		Integrante	S/ 56.09	4320	S/242,308.80

Nota. Tablas 13 y 14.

De la Tabla anterior; se aprecia que, los costos de hora hombre; han disminuido al 50%; esto debido a que sólo la mitad de los informes de Auditoria y de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad; han determinado presunta transgresión de principios como efecto. Este hecho revela una brecha de eficiencia operativa: el 50% de la inversión en horas-hombre no se tradujo en una determinación de responsabilidad administrativa funcional. Desde una perspectiva de gestión pública, esto sugiere que la mitad de los recursos destinados a la fiscalización en la Gerencia Regional de Control de Puno, no alcanzaron la relevancia jurídica necesaria para activar la potestad sancionadora de la Contraloría.

Dicha reducción en la efectividad del costo-beneficio del control plantea la necesidad de optimizar los criterios de selección para la ejecución de servicios de control posterior; dado que, si solo la mitad de los informes de control posterior logran identificar una transgresión de principios como efecto, existe un margen de mejora en la planificación de los servicios de control para asegurar que el despliegue de recursos humanos se enfoque en áreas con mayor probabilidad de hallazgos de

presuntos hechos irregulares. Esto evidencia que no todo servicio de control posterior culmina necesariamente determinando presuntos hechos irregulares con relevancia funcional. Por tanto, es imperativo analizar si esta disminución del 50% en la productividad sancionadora responde a una falta de sustento del perjuicio económico en la elaboración de los informes de control posterior por parte de la Gerencia Regional de Control de Puno.

Tabla 17

Costo total de los servicios de control posterior de los años 2021 y 2022, que han identificado una transgresión de principios como efecto

Modalidad de Servicio de Control Posterior	Comisión de control	Años		Total
		2021	2022	
Auditoria de Cumplimiento	Supervisor	S/240,064.00		S/240,064.00
	Jefe de comisión	S/179,488.00		S/179,488.00
	Integrante	S/179,488.00		S/179,488.00
	Experto	S/179,488.00		S/179,488.00
Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad	Supervisor	0	S/324,086.40	S/324,086.40
	Jefe de comisión	0	S/242,308.80	S/242,308.80
	Integrante	0	S/242,308.80	S/242,308.80
Total		S/778,528.00	S/ 808,704.00	S/1,587,232.00

Nota. Tablas 14 y 15.

Respecto a la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República destinó un total de S/ 778,528.00 para una (1) Auditoría de Cumplimiento y S/ 808,704.00 para cuatro (4) Servicios de Control Específico, en los cuales se identificaron efectos que transgreden los principios de la administración pública. Este despliegue operativo representó una inversión estatal agregada de S/ 1,587,232.00.

Sin embargo, ante la eventualidad de que un informe de control sea declarado improcedente por carecer de competencia material en el ámbito de la Responsabilidad Administrativa Funcional, dicha inversión carecería de sustento técnico-jurídico. En consecuencia, se puede inferir que la emisión de informes sin relevancia administrativa funcional por parte de la Gerencia Regional de Control de Puno no solo constituye una

ineficiencia operativa, sino que configura un perjuicio económico indirecto al Estado, representado por el costo de los recursos humanos y logísticos desperdiciados en productos de control ineficaces

4.2 Discusión

4.2.1 Objetivo General de la Investigación

El Objetivo General de la presente investigación es: Determinar cuál es la incidencia en la transgresión de principios identificados en los informes de control posterior, en la determinación de responsabilidad administrativa funcional de la Gerencia Regional de Control de Puno, periodo 2021 – 2022.

De la contratación empírica y teórica de los objetivos específicos se colige la consecución del objetivo general, al determinarse que los informes de control posterior fundamentados exclusivamente en la contraversión de principios genéricos adolecen de un vicio de ineficacia jurídica sobrevenida en la fase instructora. Los hechos presuntamente irregulares identificados, revelan una distorsión metodológica en la Gerencia Regional de Control de Puno, donde la lógica de producción de insumos fiscalizadores (informes de control posterior) se subordina a metas métrico – cuantitativas fijadas en el Plan Anual de Control; esta praxis burocrática menoscaba la efectividad dogmática y sustancia de la función gubernamental.

La inconsistencia impositiva se patentiza cuando las comisiones de control equiparan el “Efecto” con la infracción del criterio, contraviniendo la tipicidad reglamentaria de Auditoría de cumplimiento y los Servicios de Control Específico, al prescindir de la cuantificación del perjuicio patrimonial o de la acreditación de una lesividad material concreta, se quebranta el nexo causal entre el tipo infractor abstracto y la conducta del administrado. En consecuencia, la pretensión punitiva colapsa indefectiblemente ante el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, cuya potestad sancionadora queda circunscrita por el principio de legalidad y las garantías del debido proceso sustantivo.

Esta evidencia interpela directamente los planteamientos de Guevara (2022). Si bien el autor destaca como avance institucional la atribución normativa para sancionar inconductas tipificadas por la propia identidad, el presente estudio

postula una precisión dogmática indispensable; la mera subsunción formal en el catálogo de infracciones resulta insuficiente para activar el *ius puniendi* estatal. En virtud del principio de lesividad, la imputación sancionadora exige verificar una afectación antijurídica y sustancial al erario público, manifestada ordinariamente a través del daño económico; omitir esta exigencia deriva en un ejercicio de discrecionalidad punitiva que desnaturaliza la seguridad jurídica e invalida el procedimiento.

Desde la perspectiva de Laguado (2004), el diseño de la potestad sancionadora reconfigura la conducta de los agentes públicos y la dinámica institucional; por tanto, la exigencia de alta especialización dogmática no es ajena al cuerpo auditor. La emisión de productos de control desprovistos de sustento fáctico-económico configura una inobservancia de los deberes de función que frustra la eficacia administrativa. Esta disfunción entronca con la advertencia de, sobre las rigideces y limitaciones estructurales de la Contraloría General de la República, al desdibujar su competencia matriz (la verificación técnica e imparcial de la legalidad financiera), para asumir una posición hiper-punitiva que hipertrofia el sistema sancionador con informes de control posterior condenados a la improcedencia.

En última instancia, la persistencia en esta praxis genera un costo de oportunidad crítico para el Estado. La movilización de personal especializado e inversión fiscal en auditoría y servicios de control específico que culminan sistemáticamente en el archivo no presenta una mera inocuidad procesal, sino una externalidad negativa directa. Priorizar la efectividad simbólica e indicadores de rendimiento cuantitativo sobre el rigor sustantivo desvirtúa el mandato constitucional encomendado a la Contraloría General de la República, transformando el control gubernamental en un mecanismo autorreferencial carente de tutela efectiva sobre recursos públicos.

4.2.2 Primer Objetivo Específico de la Investigación

El Primer Objetivo Específico de la presente investigación es: Analizar cómo la transgresión de principios identificadas en los informes de control posterior contribuye al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, periodo 2021 – 2022.

De la evaluación empírica se desprende una brecha irresoluble entre la praxis operativa de las comisiones de control y de las exacciones garantistas del Derecho Administrativo Sancionador. En el examen de las sumillas de los informes de control posterior elaboradas por la Gerencia Regional de Control de Puno, durante el periodo evaluado; se advierte, una tendencia a erigir la imputación sobre cláusulas axiológicas abiertas. Aunque Guevara (2022) pondera la potestad de la Contraloría General de la República para auto-dotarse de un catálogo punitivo como una mutación institucional decisiva, la evidencia cualitativa de este estudio obliga a una precisión dogmática insoslayable: la mera subsunción de un hecho en la inobservancia abstracta de principio resulta inidónea para dar curso al Procedimiento Administrativo Sancionador.

El problema de fondo radica en la transgresión impune de la *lex certa*. Tal como coligen De la Cruz y Perca (2021), la configuración de los tipos infractores padece de una amplitud semántica que promueve un margen de discrecionalidad técnica exacerbado en los auditores. Esta laxitud descriptiva colisiona frontalmente con el mandato de taxatividad expuesto por Morón (2019), según el cual la legalidad sustantiva actúa como un límite infranqueable a la potestad estatal, exigiendo que la prohibición sea inequívocamente previsible. Pretender encuadrar la actuación del servidor en la “falta de probidad” o la “ineficiencia” convierte el proceso de control posterior en un juzgamiento de valor subjetivo que desmantela la seguridad jurídica e invalida el pliego de cargos en la etapa de instrucción.

Esta disfunción en la fase de origen se encuentra íntimamente ligada al perfil técnico y la preparación epistemológica de las comisiones de control. La formación predominantemente contable y financiera de las comisiones de control tiende a priorizar la verificación formal del cumplimiento de listas de chequeo por sobre la subsunción dogmática del tipo infractor. Al carecer de una hermenéutica fundada en las garantías del Derecho Administrativo Sancionado, el auditor confunde la inobservancia de la guía procedimiento con la comisión de un ilícito administrativo. Esta tara metodológica distorsiona la naturaleza de los hechos presuntamente irregulares, transformando meras irregularidades subsanables o desaciertos de gestión en presuntas infracciones graves que carecen de la solidez típica para resistir un examen contradictorio.

Esta deficiencia estructural engendra una severa afectación a la economía del gasto público. El deber del auditor de ceñirse a las directivas del Sistema Nacional de Control no es una cuestión puramente procedimental, sino un imperativo de eficiencia patrimonial destinado a evitar la disipación de rentas fiscales en investigaciones inocuas. La movilización de personal calificado y presupuesto en expedientes destinados *ad initio* al archivo no tutela la administración pública; por el contrario, desvía recursos de áreas de verdadero riesgo fiscal y consolida una impunidad fáctica que vacía de contenido la función disuasoria del control.

El colapso de estos instrumentos en la fase instructora se explica por la inobservancia del principio de lesividad. Todo ejercicio legítimo del *ius puniendi* demanda la comprobación de un menoscabo sustancial al interés público, el cual según García (2014), exige una correspondencia técnica y cuantificable con el daño patrimonial. La tentativa de imputar responsabilidad administrativa omitiendo la determinación del perjuicio económico rompe el nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado lesivo exigible. En consecuencia, el Órgano Instructor se halla jurídicamente compelido a declarar la improcedencia de los actuados para preservar las garantías del debido proceso sustantivo.

Asimismo, esta praxis punitiva omite reconocer el margen de discrecionalidad legítima inherente a la función pública y a la toma de decisiones en entornos de incertidumbre. La doctrina del Derecho Administrativo moderno reconoce que el servidor público requiere de un espacio de arbitrio para ponderar alternativas e impulsa la efectividad del servicio. Al perseguir la transgresión de principios abstractos sin constatar un daño tangible, la fiscalización gubernamental criminaliza el riesgo razonable de la gestión, penalizando no la corrupción o el dolo, sino la iniciativa administrativa. Se genera así una equiparación perversa entre la negligencia determinante de perjuicio y la elección de una alternativa de gestión que simplemente difiere del criterio subjetivo de la comisión de control.

En términos de gobernanza y teoría de incentivos, la persistencia de imputaciones débiles e indeterminadas deriva en el fenómeno conocido como la “parálisis por control” (Chilling effect). Cual el servidor y/o funcionario público

percibe que el rigor sancionador no responde a la gravedad fáctica de un perjuicio real, sino a la aleatoriedad de sumillas formalistas, la respuesta racional del agente es el refugio en la inacción o el apego irrestricto al procedimiento en detrimento del resultado público. En lugar de promover una conducta íntegra y orientada al ciudadano, el sistema sancionador desincentiva la innovación en la gestión, sofoca la ejecución presupuestal y genera una burocracia defensiva cuyo único objetivo es la evitación del riesgo de control posterior (auditoría de cumplimiento o servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad).

Finalmente, este esquema procedimental pone de relieve una inconsistencia en el diseño orgánico de la potestad punitiva. La concentración de facultades reguladoras, acusadoras y sancionadoras en la Contraloría General de la República reflota la objeción doctrinaria sobre la condición de “Juez y parte” del organismo fiscalizador. Como evidencia Arapa (2021) al analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, la pretensión de expandir la cobertura punitiva mediante formulaciones indeterminadas no se ha traducido en una mayor eficacia disuasiva, sino en una inoperancia estructural que desnaturaliza la fiscalización superior y reduce el control gubernamental a un ejercicio formalista desprovisto de tutela real sobre el erario.

4.2.3 Segundo Objetivo Específico de la Investigación

El Segundo Objetivo Específico de la presente investigación es: Determinar cuál es la importancia de la transgresión de principios identificados como efecto por la comisión de control, para el desarrollo de un servicio de control posterior, periodo 2021 – 2022.

Dentro del rigor metodológico que disciplina la Auditoría de Cumplimiento y el Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, la delimitación univoca de los componentes de la estructura del presuntos hecho sirregulares constituye un presupuesto de validez técnica insoslayable. La normativa aplicable traza una divisoria taxativa entre la “infracción del criterio” (entendida como la mera inobservancia del parámetro normativo) y el “Efecto”, definido como la alteración fáctica o el impacto patrimonial derivado de dicha transgresión; sin embargo, la praxis fiscalizadora en la Gerencia Regional de Control de Puno denota un vicio de origen; donde las

comisión de control solapan sistemáticamente ambas categorías, erigiendo la vulneración abstracta de principios axiológicos en el supuesto “efecto material” de las sumillas.

Esta quiebra en la técnica de auditoría acarrea secuelas críticas para la efectividad del Sistema Nacional de Control. Como lo advierte Sánchez (2019), el vertiginoso despliegue institucional de la Contraloría General de la República ha desencadenado un fenómeno paradójico de erosión en la calidad intrínseca de sus informes de control. Al relegar el análisis objetivo de la legalidad presupuestaria para priorizar la construcción precipitada de imputaciones individuales, la fiscalización cede ante la tiranía de los indicadores cuantitativos. Coincidiendo en esta postura, enfatiza que tal hipertrofia competencia desnaturaliza el cometido matriz de una Entidad Fiscalizadora Superior, la cual debe centrar su escrutinio en la regularidad financiera del gasto y abstenerse de operar como un tribunal ético desprovisto de anclaje patrimonial.

Esta subordinación de la rigurosidad cualitativa a la métrica volumétrica refleja la operatividad del Efecto Goodhart en la administración pública; el indicador de gestión, tras ser elevado a fin supremo de la política institucional, pierde su capacidad para medir el desempeño real. En el contexto de Puno, la presión corporativa por cumplir las metas fijadas en el Plan Anual de Control instaaura un sesgo de tramitación burocrática (tick-box culture). Apremiados por plazos de ejecución perentorios, los equipos auditores eluden el complejo peritaje económico indispensable para acreditar el perjuicio fiscal, optando por encuadrar la imputación en la vulneración de directrices axiológicas. El resultado es una sobreproducción de informe cuyo valor tutelar sobre el erario es puramente simbólico.

El impacto financiero derivado de esta distorsión compromete la sostenibilidad del aparato estatal. Apoyándose en las premisas de Laguado (2004) respecto a cómo el diseño de los marcos punitivos condiciona el comportamiento institucional, resulta exigible que los auditores gubernamentales mantengan un estándar de pericia hermenéutica simétrico al que se demanda a los administrado. Cuando una comisión moviliza horas-hombre y presupuesto público para

confeccionar un insumo de control que colapsa en la etapa instructora por orfandad lesiva, el Estado incurre en un gasto fiscal estéril e irre recuperable.

Desde la teoría probatoria articulada al Derecho Administrativo Sancionador, la asimilación del criterio dentro del efecto fractura de modo irreversible la cadena de causalidad. La atribución de responsabilidad administrativa exige la concurrencia de una conducta antijurídica y a prueba inobjetable del nexo causal entre esta y el resultado nocivo sobre la función pública. Al aseverar que el “Efecto” consiste en la sola contravención de un principio formal, la tesis acusatoria de la Contraloría General de la República incurre en una tautología jurídica; el hecho observado actúa simultáneamente como la infracción y como su propia consecuencia fáctica. Semejante inconsistencia lógica desbarata la teoría del caso en la fase de evaluación, impidiendo que el pliego de cargo resista el examen probatorio.

Así, la persistencia en este formalismo vacila en una paradoja de gestión; el organismo encomendado constitucionalmente para cautelar la eficiencia del erario propicia la dilapidación de sus propios recursos operativos. Las comisiones de control desplegadas en la Gerencia Regional de Control de Puno durante el periodo 2021-2022, al imputar la afectación de principios como único “Efecto” sustantivo, reducen la actuación de control a un ejercicio de ineficacia sobrevenida. En lugar de generar un efecto disuasivo sobre la conducta funcional o promover la restitución de fondos, la emisión de informes de control con taras de fundamentación actúa como una externalidad negativa que devalúa la legitimidad del control gubernamental.

La pretensión punitiva quebranta; asimismo, el principio de proporcionalidad al disolver la frontera dogmática entre la falta grave y el mero desacierto administrativo. La adopción de decisiones en la gestión regional discurre en escenarios caracterizado por la premura social y restricciones de liquidez, donde las desviaciones procedimentales de baja intensidad no necesariamente lesionan el interés público. Al asumir cualquier apartamiento formal dentro de un “atentado a los principios de la gestión pública”, la auditoria criminaliza el margen de riesgo tolerado, equiparando la falibilidad administrativa de buena fe con el dolo patrimonial.

Frente a formulaciones imprecisas (como la sola mención al “correcto funcionamiento de la administración pública”, la “legalidad” o la “transparencia”) Morón (2019) postula que el principio de legalidad impone la observancia irrestricta de la *lex certa*. Este mandado exige que las conductas prohibidas ostenten un grado de taxatividad tal que el administrado pueda colegir el límite exacto de su actuación. Imputar cargos apoyándose en cláusulas en blanco o conceptos jurídicos indeterminados violenta la tipicidad formal, toda vez que otorga una discrecionalidad desmedida al fiscalizador para calificar ex post la licitud del acto administrativo.

En conclusión, la evaluación sistemática de la cadena de control denota que la imputación del “Efecto” fundamentada de modo exclusivo en la transgresión de principios carece de idoneidad procesal para sostener la pretensión sancionadora. En el estadio resolutivo, la ausencia de correlación fáctica con un daño económico concreto fuerza al Órgano Instructor a declarar la improcedencia de los actuados en resguardo del debido proceso sustantivo. El ejercicio del *ius puniendi* estatal requiere una acreditación técnica de lesividad material; prescindir de esta exigencia convierte el control en un trámite inocuo y perpetúa el archivo de las actuaciones.

CONCLUSIONES

- PRIMERO:** Se determina la invalidez jurídica de los informes de control posterior de la Gerencia Regional de Control de Puno durante el bienio 2021-2022 por defecto en la subsunción normativa. La imputación de responsabilidad basada en conceptos jurídicos indeterminados contraviene los principios de legalidad, tipicidad y predictibilidad, en tanto presupone la existencia de infracciones sin la previas delimitación de un mandato imperativo de hacer o no hacer establecida en una norma de conducta expresa. Al no acreditarse una lesividad material al interés público o un perjuicio patrimonial, la determinación de responsabilidad fundamentada únicamente en principios abstractos carece de causalidad administrativa, derivando en la improcedencia de la potestad sancionadora por vulnerar el bloque de legalidad del TUO de la Ley N.º 27444 y la Ley N.º 31288.
- SEGUNDO:** Los servicios de control posterior en la modalidad de auditoría de cumplimiento y servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad que han identificado presunta responsabilidad administrativa funcional en el período 2021 - 2022, en base a un “Efecto” de transgresión de principios, no contribuyen al inicio de un procedimiento sancionador; por el contrario, la inversión en la ejecución de los mencionados servicios de control posterior estaría generando un perjuicio al Estado.
- TERCERO:** La transgresión de principios, cuando es identificada como "Efecto" por la comisión de control, resulta irrelevante para el desarrollo del servicio de control posterior, toda vez que dicha etapa requiere la determinación de un perjuicio cuantificable. No obstante, dichos principios adquieren una importancia neurálgica ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, al operar como un estándar de control constitucional y filtro garantista que determina de manera indefectible la improcedencia y posterior archivo de los actuados debido a la falta de lesividad material y tipicidad estricta en la presunta imputación de los cargos

RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** Se recomienda una reestructuración en la identificación de presuntas responsabilidades administrativas funcionales; a fin de que, al momento de determinar el efecto, se pueda dar un valor económico a la transgresión de principios, enfatizando en que la conducta conlleva un impacto negativo en el patrimonio público.
- SEGUNDO:** Se recomienda que las comisiones de control de los servicios de control posterior, determine efectos cuantificables en las sumillas de los informes de control posterior como sustento principal y de ser necesario poner la transgresión de principios como apoyo al perjuicio económico y no como efecto fundamental.
- TERCERO:** Se recomienda que los auditores integrantes de las diversas comisiones de control de la Gerencia Regional de Puno; estudien a profundidad sus directivas y leyes; a fin de no emitir informes de control que serán declarados improcedentes por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios constitucionales.
- Andía Valencia, W. (2009). Manual de Gestión Pública. Editorial Jovic.
- Arapa Ambrocio, A. M. (2021). Efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del artículo 46° de la Ley N°27785, incorporado por la Ley N° 29622, respecto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). <https://tesis.pucp.edu.pe/items/7722bf2a-8eb2-4de9-b080-50f7e068b39d>
- Bacigalupo Saggese, M. (2014). El Principio de Tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador. 1ra. Edición. Editorial Marcial Pons. Madrid, España. 210 pp.
- Boza Gonzáles, H. G. (2018). Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Funcional - SUTRAN. (Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María). <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/7ddbd056-b5ce-416c-ace8-d30a7ef639d7>
- Constitución Política del Perú. (1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Contraloría General de la República. (2021). Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/2139196-31288>
- Contraloría General de la República. (2022). Manual de Auditoría de Cumplimiento. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/2652514-001-2022-cg>
- Contraloría General de la República. (2022). Normas de Control. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2465590-normas-de-control-de-la-contraloria>

- Contraloría General de la República. (2022). Servicios y Herramientas del Control Gubernamental. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/1_SERVICIOS-HERRAMIENTAS.pdf
- Coronel Alarcón, G. A. (2023). Subsanación voluntaria en reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y ley del procedimiento administrativo general. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/121539>
- De la Cruz Carpio, H. J., & Perca Gamarra, H. A. (2021). La facultad sancionadora de la Contraloría General de la República y las conductas infractoras por responsabilidad administrativa funcional, Arequipa-2021. *Revista de Derecho Administrativo*, 15(2), 45-58.
- Delgado Contreras, C. (2020). Elementos para entender los alcances del principio de tipicidad en las infracciones cometidas por servidores públicos: Apuntes con relación a la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. *Derecho & Sociedad*.
- Directiva N° 01-2022-CG/NORM. (2022). Auditoría de Cumplimiento. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2715830/Resoluci%C3%B3n%20de%20Contralor%C3%ADa%20N%C2%BA%20001-2022-CG.pdf?v=1641834103>
- Directiva N° 07-2021-CG/NORM. (2021). Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3723463-007-2021-cg-norm>
- Directiva N° 010-2022-CG/GMPL. (2022). Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2022-2024 de los Órganos de Control Institucional. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3651774-010-2022-cg-gmpl>
- Directiva N° 013-2022-CG/NORM. (2022). Servicio de Control Simultáneo. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3656507-013-2022-cg-norm>

- Directiva N° 020-2020-CG/NORM. (2020). Directiva de los Órgano de Control Institucional. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3655979-020-2020-cg-norm>
- Fabian Espinoza, L. M., & Fabian Espinoza, F. S. S. (2019). Auditoría de cumplimiento y su incidencia en la gestión pública de las municipalidades distritales de Jauja. (Tesis de grado, Universidad Peruana los Andes). <https://repositorio.upla.edu.pe/item/2c07c5e2-d3d0-445c-99a4-d2b62e14015e>
- Failoc Torres, A. F. (2021). Proponer incorporar como sanción administrativa el incumplimiento de las guías de fortalecimiento del SCI para determinar la responsabilidad administrativa funcional la gestión de control interno en el Gobierno Regional de Lambayeque. (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipan). <https://repositorio.uss.edu.pe/item/7c126c32-76d3-420e-923c-caaab8d7cb17>
- García Cobián Castro, E. (2013). Control Gubernamental del gasto público en el Estado constitucional: reflexiones a propósito de la aprobación de las facultades sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional. Derecho Pontificia Universidad Católica Del Perú. Núm. 71.
- García Cobián Castro, E. (2014). Análisis de constitucionalidad de la facultad de la Contraloría General de la República para sancionar por responsabilidad administrativa funcional. Derecho Constitucional Pontificia Universidad Católica Del Perú. Núm. 42.
- García de Enterría, E. (2024). Curso de Derecho Administrativo I. Editorial Civitas.
- Goicochea Infante, J. S. (2021). Situación jurídica del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República a propósito de la sentencia del tribunal constitucional expediente N° 020-2015-PI/TC. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Cajamarca) <https://repositorio.unc.edu.pe/items/092d2547-a345-4c89-a9af-3c5e8d7dfd92>
- Guevara Perez, S. F. (2022). La ruptura de la unidad de la responsabilidad administrativa disciplinaria en la regulación peruana. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Núm.28.

- Hernández Sampieri, Roberto., & Mendoza Torres, C. Paulina. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.
- Laguado Giraldo, D. (2004). La responsabilidad de los administradores y el desempeño institucional. Revista de Derecho Privado. Universidad de Los Andes, Colombia, Núm. 31.
- Leon Martell, V. C. (2019). Determinación y aplicación de la potestad sancionadora administrativa de responsabilidad administrativa funcional: Contraloría General de la República. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo). <https://repositorio.unitru.edu.pe/entities/publication/7af09919-0df3-413a-9ae3-64077fbff4aa>
- Ley N° 27785. (2002). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/361328-27785>
- Ley N° 29158. (2007). Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/828189-29158>
- Linares Morán, C. N. (2023). Ausencia de catálogo de infracciones por responsabilidad administrativa funcional y su impacto en la corrupción de funcionarios en el Perú, 2019 a 2021. (Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú). <https://tesis.pucp.edu.pe/items/47fbb18d-c7a1-4f28-9f35-cb7cf7f7ddae>
- Maqueda Lafuente, J. (1996). Cuadernos de dirección estratégica y planificación. Diaz de Santos S.A.
- Melinkoff, R. (1990). Los Procesos Administrativos. Editorial Panapo.
- Morón Urbina, J. C. (2019). Comentarios a la Ley Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Gaceta Jurídica.
- Napurí, C. G. (2013). Manual del procedimiento administrativo general. Instituto Pacífico.

- Pineda Gonzales, J. A. (2010). Investigación jurídica. Editorial San Marcos.
- Quispe Martínez, C. H. (2019). La Contraloría General de la República frente a la responsabilidad funcional del funcionario y servidor público de Ventanilla 2018. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49878>
- Robbins, S., & De Cenzo, D. (1996). Fundamentos de administración, conceptos y aplicaciones. Prentice Hall.
- Sánchez León, D. M. (2019). La responsabilidad administrativa funcional y la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00020-2015-PI/TC. Ius et Praxis Universidad de Lima, Núm. 50.
- Soto Delgado. Pablo. (2016). Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. Revista Ius et Praxis.
- Toro Leon. Almanzor. (2014). Constitucionalidad y legalidad de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, en materia de responsabilidad administrativa funcional en las entidades Públicas de la Región Lambayeque periodo: 2010-2012. (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán). <https://repositorio.uss.edu.pe/community/80de2b7b-db7c-43b1-b92e-0a3ff31feca8/browse/author/detail?value=Toro%20Leon,%20Almanzor>
- Velásquez, R. (2020). Efectos de la sentencia de inconstitucionalidad a propósito de la inconstitucionalidad de las infracciones aplicadas por la Contraloría General de la República del Perú. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 8(1).
- Vives Garcia, V. M. (2018). Criterios de razonamiento que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República del Perú tiene en cuenta para la aplicación del ne bis in ídem. (Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo). <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2339>

ANEXOS

Anexo 1. Validación de instrumento

DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres del Experto : _____

1.2 Cargo e Institución donde labora : _____

1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: _____

1.4 Autor del instrumento : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 0%-20%	Regular 21%- 40%	Buena 41%- 60%	Muy Buena 61%- 80%	Excelente 81%- 100%
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje adecuado					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
4. Organización	Existe una organización lógica					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
6. Intencionalidad	Adecuado para la mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					
7. Consistencia	Basados en aspectos teórico - científicos					

8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					
10. Confiabilidad	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

Lugar y fecha: _____

Firma del experto

DNI N°:

Teléfono N°:

Anexo 2. Informes de Auditoría de Cumplimiento de los años 2021 y 2022

N°	Número de Informe	Entidad	Informe
1	020-2022-2-5350	Gobierno Regional Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPO535000001&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
2	015-2022-2-0461	Municipalidad Provincial De Lampa	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046100018&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
3	007-2022-2-5182	Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad - Electropuno S.A.A.	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO518200007&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
4	039-2022-2-0462	Municipalidad Provincial De Melgar	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046200040&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
5	024-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900022&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
6	4498-2022-CG/GRPU-AC	Gobierno Regional Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPOL45500050&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
7	034-2022-2-0462	Municipalidad Distrital De Santa Rosa-Melgar	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046200038&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
8	050-2022-2-0465	Municipalidad Provincial De San Román	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046500051&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
9	004-2022-2-0804	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO080400009&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
10	012-2021-2-0804	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO080400005&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
11	011-2021-2-0804	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO080400002&TIPOARCHIVO=IS

N°	Número de Informe	Entidad	Informe
12	001-2022-2-0670	Dirección Regional De Salud Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO067000001&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
13	031-2021-2-5350	Gobierno Regional Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000012&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
14	021-2021-2-0462	Municipalidad Provincial De Melgar	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046200001&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
15	029-2021-2-0465	Municipalidad Provincial De San Román	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046500032&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
16	19338-2021-CG/MPROY-AC	Gobierno Regional Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPOL33400100&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Anexo 3. Informes de SCE de los años 2021 y 2022

Nº	Número de informe	Entidad	Informe
1	056-2022-2-0465	E.P.S. Seda Juliaca S.A.	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPO046500001&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
2	008-2022-2-2970	Empresa Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado Yunguyo Sociedad De Responsabilidad Limitada	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO297000008&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
3	018-2022-2-0670	Redees Melgar	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO067000018&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
4	018-2022-2-5350	Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000052&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
5	014-2022-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200020&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
6	014-2022-2-0461	Municipalidad Provincial De Lampa	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046100017&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
7	023-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900023&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
8	043-2022-2-0463	Municipalidad Provincial De Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300046&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
9	019-2022-2-0670	Redees Melgar	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO067000019&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
10	015-2022-2-0785	Empresa De Generación Eléctrica San Gabán S.A.	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO078500015&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
11	041-2022-2-0463	Municipalidad Provincial De Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300044&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

N°	Número de informe	Entidad	Informe
12	008-2022-2-5182	Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad - Electropuno S.A.A.	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO518200008&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
3	025-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900025&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	014-2022-2-0785	Empresa De Generación Eléctrica San Gabán S.A.	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO078500016&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	022-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900024&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	026-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900026&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	027-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900027&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	017-2022-2-0670	Red De Salud San Roman - Hospital Carlos Monge Medrano	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO067000017&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	012-2022-2-0459	Municipalidad Provincial De Chucuito	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900022&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	038-2022-2-0463	Emp.Municipal De Saneamiento Basico Puno S A	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300043&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	005-2022-2-5838	Universidad Nacional De Juliaca	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO583800019&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	013-2022-2-0741	Dirección Regional De Educación Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO074100020&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	054-2022-2-0465	Municipalidad Distrital De San Miguel - San Roman	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046500057&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

N°	Número de informe	Entidad	Informe
004-2022-2-5838	Universidad Nacional De Juliaca	Nacional	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO583800018&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
012-2022-2-0202	Universidad Del Altiplano - Puno	Nacional	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200018&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
010-2022-2-0185	Municipalidad Provincial De Moho		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO018500012&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
013-2022-2-0459	Municipalidad Provincial De Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900021&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
013-2022-2-0202	Universidad Del Altiplano - Puno	Nacional	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200019&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
035-2022-2-0462	Municipalidad Distrital De Santa Rosa-Melgar	Santa	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046200039&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
023-2022-2-9022	Municipalidad Provincial De El Collao	El	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO902200024&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
017-2022-2-5350	Region Puno-Salud Huancane		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000051&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
009-2022-2-0185	Municipalidad Provincial De Moho		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO018500011&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
007-2022-2-0804	Proyecto Binacional Titicaca - Puno	Especial Lago	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO080400012&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
008-2022-2-5350	Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000049&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
002-2022-2-5350	Hospital Manuel Nuñez Butron	Regional	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000045&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

N°	Número de informe	Entidad	Informe
031-2022-2-0463	Municipalidad Distrital De Huata-Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300035&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
028-2022-2-0462	Municipalidad Distrital De Santa Rosa-Melgar		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046200029&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
013-2022-2-0461	Municipalidad Provincial De Lampa		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046100016&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
022-2022-2-0463	Municipalidad Provincial De Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300026&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
013-2022-2-0785	Empresa De Generación Eléctrica San Gabán S.A.		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO078500014&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
001-2022-2-5350	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000044&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
006-2022-2-2970	Municipalidad Provincial De Yunguyo		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO297000006&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
008-2021-2-0464	Municipalidad Provincial De Sandia		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046400013&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
023-2022-2-0457	Municipalidad Provincial De Azangaro		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045700027&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
010-2022-2-0458	Municipalidad Provincial De Carabaya		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045800011&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
008-2022-2-0741	Dirección Regional De Educación Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO074100015&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
006-2022-2-5350	Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000040&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

N°	Número de informe	Entidad	Informe
007-2022-2-5350	Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000039&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
031-2022-2-0465	Municipalidad Provincial De San Román		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046500031&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
014-2022-2-2489	Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO248900018&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
003-2022-2-0670	Red De Salud San Roman - Hospital Carlos Monge Medrano		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO067000003&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
002-2022-2-0670	Red De Salud San Roman - Hospital Carlos Monge Medrano		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO067000002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
023-2022-2-0465	Municipalidad Provincial De San Román		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046500027&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
004-2022-2-5350	Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Puno		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000037&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
30618-2021-CG/SADEN-SCE	Municipalidad Distrital De San Juan De Salinas		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPOL53000087&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
30619-2021-CG/SADEN-SCE	Municipalidad Distrital De Copani		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPOL53005920&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
081-2022-CG/SADEN-SCE	Emp.Municipal De Saneamiento Basico Puno S A		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPOL53008552&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
018-2021-2-0459	Municipalidad Provincial De Chucuito		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900007&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
014-2021-2-0459	Municipalidad Provincial De Chucuito		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900003&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

Nº	Número de informe	Entidad	Informe
030-2021-2-5350	Dirección Regional De Educación Puno	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000013&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
009-2021-2-0785	Empresa De Generación Eléctrica San Gabán S.A.	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO078500016&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
032-2021-2-5350	Unidad De Gestion Educativa Local Lampa Puno - Ugel Lampa	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
029-2021-2-5350	Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Puno	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO535000001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
026-2021-2-0457	Municipalidad Provincial Azangaro	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045700004&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
008-2021-2-0458	Municipalidad Provincial Carabaya	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045800001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
015-2021-2-0459	Municipalidad Provincial Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900004&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
017-2021-2-0459	Municipalidad Provincial Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900005&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
012-2021-2-0459	Municipalidad Provincial Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
013-2021-2-0459	Municipalidad Provincial Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
016-2021-2-0459	Municipalidad Provincial Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO045900006&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
011-2021-2-0460	Municipalidad Distrital De Vilque Chico	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046000001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

Nº	Número de informe	Entidad	Informe
	015-2021-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200004&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	010-2021-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200006&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	012-2021-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	013-2021-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200005&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	011-2021-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	014-2021-2-0202	Universidad Nacional Del Altiplano - Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO020200003&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	019-2021-2-0741	Dirección Regional De Educación Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO074100002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	035-2021-2-0463	Municipalidad Provincial De Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	034-2021-2-0461	Municipalidad Provincial De Lampa	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046100002&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	018-2021-2-0741	Dirección Regional De Educación Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO074100001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	034-2021-2-0463	Municipalidad Provincial De Puno	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046300001&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
	035-2021-2-0461	Municipalidad Provincial De Lampa	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPO046100003&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

Nº	Número de informe	Entidad	Informe
030-2021-2-0465	Municipalidad Provincial De San Román	San	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046500033&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
025-2021-2-0457	Municipalidad Provincial De Azangaro	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO045700031&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
020-2021-2-0462	Municipalidad Distrital De Nuñoa		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046200020&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
030-2021-2-9022	Municipalidad Provincial De Collao	El	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO902200040&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
028-2021-2-9022	Municipalidad Provincial De Collao	El	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO902200039&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
029-2021-2-0461	Municipalidad Distrital De Vilavila		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046100035&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
032-2021-2-0461	Municipalidad Distrital De Nicasio		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046100039&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
010-2021-2-5182	Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad - Electropuno S.A.A.	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO518200024&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
030-2021-2-0461	Municipalidad Distrital De Vilavila		http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046100036&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
009-2021-2-5182	Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad - Electropuno S.A.A.	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO518200023&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
025-2021-2-0465	Municipalidad Provincial De San Román	San	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO046500028&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO
10578-2020-CG/GRPU-SCE	Municipalidad Provincial De Chucuito	De	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPOL45500009&T_IPOARCHIVO=ADJUNTO

N°	Número de informe	Entidad	Informe
	10436-2020- CG/GRPU- SCE	Municipalidad Distrital De Acora	http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI C/srvDownload/ViewPDF?CRES CODIGO=2021CPOL45500008&T IPOARCHIVO=ADJUNTO
	10555-2020- CG/GRPU- SCE	Municipalidad Provincial Chucuito	De http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI C/srvDownload/ViewPDF?CRES CODIGO=2021CPOL45500006&T IPOARCHIVO=ADJUNTO
	10544-2020- CG/GRPU- SCE	Municipalidad Provincial Chucuito	De http://apps8.contraloria.gob.pe/SPI C/srvDownload/ViewPDF?CRES CODIGO=2021CPOL45500007&T IPOARCHIVO=ADJUNTO

Anexo 4. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad
Nacional del
Altiplano



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional



Escuela de
Posgrado

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA** identificado(a) con N° DNI: **46416872** en mi condición de egresado(a) del:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN: DERECHO ADMINISTRATIVO Y GERENCIA PÚBLICA

con código de matrícula N° **171991**, informo que he elaborado la tesis denominada:

LA TRANSGRESIÓN DE PRINCIPIOS IDENTIFICADOS EN LOS INFORMES DE CONTROL POSTERIOR Y SU RELEVANCIA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO, PERIODO 2021 - 2022

Es un tema original.

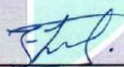
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 19 de Agosto del 2026.



FIRMA

JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA
N° DNI: 46416872
Código de matrícula N°: 171991



Anexo 5. Autorización de depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad
Nacional del
Altiplano



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional



Escuela de
Posgrado

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA** identificado(a) con N° DNI: 46416872, con código de matrícula N° 171991, en mi condición de egresado(a) del Programa de Maestría o Doctorado:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN: DERECHO ADMINISTRATIVO Y GERENCIA PÚBLICA

Informo que he elaborado la tesis denominada:

LA TRANSGRESIÓN DE PRINCIPIOS IDENTIFICADOS EN LOS INFORMES DE CONTROL POSTERIOR Y SU RELEVANCIA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO, PERIODO 2021 - 2022

para la obtención de **[X] Grado**.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 19 de Agosto del 2026.



FIRMA (Obligatorio)
JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA
N° DNI: 46416872
Código de matrícula N°: 171991

